

**PROMUEVEN JUICIO POLITICO DE LOS JUECES ROBERTO O. FERNANDEZ, JORGE O. SOMMARIVA, EDUARDO J. BADANO, RICARDO T. KOHON y EDUARDO FELIPE CIA, VOCALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NEUQUEN.**

Sra. Presidenta

De la Honorable Legislatura de la

Provincia de Neuquén.

Sra. Ana Pechén.

**SILVIA CRISTINA COUYOUPETROU, DNI 17 101.070**, domiciliada en Santa Cruz 1326 de la ciudad de Neuquén; **MARIA CRISTINA BEUTE, DNI 17.395.251**, domiciliada en Raqui 551 de la ciudad de Neuquén; **LUIS ESTEBAN OSES, DNI 20.793.091**, domiciliado Río Pilcomayo 654 de Neuquén; **MARCELO GABRIEL MEDRANO, DNI 20.450.580**, domiciliado en Carlos H. Rodríguez 139 5° D de Neuquen; **MARIANA A. GONZALEZ, DNI 22944568**, domiciliada en Almirante Brown 396 de la ciudad de Neuquén; **RODOLFO GABRIEL MEDRANO, DNI 7.453.282**, domiciliado en Sargento Cabral 645 de la ciudad de Neuquén; **MARCELO OTHARÁN, LE 5.447.252**, domiciliado en Viedma 6081 de la ciudad de Neuquén; **EDGARDO CHERBAVAZ, D.N.I. 13.574.249**, domiciliado en San Juan 315 de Neuquén; **ANALIA FREUND, DNI 13.574.449**, domiciliada en Buenos Aires 1190 Monoblock C 2 , piso 3°, departamento. A; **FABIÁN IGNACIO BERGERO, DNI 16819708**, casado, argentino, Periodista, domiciliado en Ruibal 1863 de la ciudad de Neuquen; **FEDERICO MARIANO EGEA, DNI 24131416**, domiciliado en CHRESTIA 472 4° E de la ciudad de Neuquén, **MARIO ALBERTO MUÑOZ BALTAR D.N.I. 21.386.101**, domiciliado en Baigorrita N° 1.329. de la ciudad de Neuquén, **SERGIO MAYORGA, DNI 17.920.239**, domiciliado en Alcorta 30, 3er. piso "5" de la ciudad de Neuquén; **JORGE GRIN, DNI 4.433.693**, domiciliado en Huanquero Casa 3, Barrio Comodoro Carnaghi de la ciudad de Neuquén, **RICARDO JORGE MENDAÑA, DNI 11.633.672**, domiciliado en Vicente Chrestía 1110 de la ciudad de Neuquén, **HECTOR RICARDO VILLAR, LE 8.377.070**, domiciliado en Mascardi 97 de la ciudad de Neuquén, **VALERIA MONTELPARE, DNI 20.280.173**, domiciliada en Vicente Chrestía 1110 de la ciudad de Neuquén, todos integrantes de la asociación civil “CONVOCATORIA NEUQUINA POR LA JUSTICIA Y LA LIBERTAD, por derecho propio nos presentamos y decimos:

**I.- OBJETO. FACULTAD CONSTITUCIONAL.**

Que venimos a promover el juicio político de los jueces del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén, ROBERTO FERNANDEZ, JORGE SOMMARIVA, EDUARDO BADANO, RICARDO KOHON y FELIPE CIA, conforme la facultad expresa y prevista en el artículo 266 de la Constitución Provincial que establece que “podrán ser sometidos a juicio político...miembros del Tribunal Superior de Justicia” y que “cualquier miembro de la Cámara, funcionario o ciudadano, podrá denunciar a la Legislatura el delito o falta, a efectos de que se promueva la acusación...”.

## **II.- INTRODUCCION.**

Las conductas que describiremos a continuación, resultan constitutivas de la causal de remoción de magistrados judiciales prevista en el artículo 229 de la Constitución Provincial, tipificada como MAL DESEMPEÑO, sin perjuicio de que algunas de ellas pudieran configurar, a tenor de cuanto surja de la investigación, la comisión de delitos penales. También son objeto de denuncia conductas constitutivas de la causal de remoción tipificada como RETARDO DE JUSTICIA, prevista en el art. 231 de la Constitución Provincial, que constituye una modalidad particular de configuración del mal desempeño.

En el entendimiento que la Comisión Investigadora de la Sala Acusadora que entienda en el proceso que se promueve por la presente, tiene amplias facultades para investigar -su único límite es el irrestricto respeto por las garantías constitucionales y legales que a todos nos asisten-, a la descripción de los hechos denunciados se suma la mención de la prueba documental y el ofrecimiento de testimonios que acreditan las conductas descriptas.

Solicitamos, de igual manera, a los legisladores, interpreten esta petición como el ejercicio ciudadano de un derecho y una obligación. Por una parte, el derecho que nos asiste a que el ejercicio del gobierno del Poder Judicial –poder de control de los dos restantes estamentos políticos que conforman el Gobierno– se encuentre a cargo de personas idóneas, independientes e imparciales. Por la otra, la importancia y gravedad del mecanismo que utilizamos –juicio político– resulta ejercicio de la obligación de denunciar las conductas absolutamente impropias de quienes en este caso, vocales del Tribunal Superior de Justicia, sometieron deliberadamente el Poder Judicial al Poder Político representado por el gobierno de la Provincia del Neuquén. Asumimos plenamente esta obligación en nuestro carácter de ciudadanos pertenecientes a una organización que se conformó para bregar, entre otros fines, por un Poder Judicial independiente.

## **III.- SINTESIS EXPLICATIVA. DEFINICION POLITICA ESENCIAL.**

Para la cabal aprehensión de la dimensión política de los hechos denunciados, partimos del lamentable convencimiento de que las designaciones de los vocales del Tribunal Superior de Justicia denunciados por la presente, todas y cada una de ellas, estuvieron enmarcadas en la decisión política de contar con un Poder Judicial que no sólo no interfiriera sino que también acompañara decisiones políticas e institucionales proyectadas e instrumentadas por el gobierno de Jorge Omar Sobisch durante un considerable período. En un marco tal, son innumerables los hechos o conductas que se

ejercieron por parte de los vocales aquí denunciados. Resulta indispensable señalar que el objetivo político se trazó desde un principio, pero lógicamente, en el devenir del proceso de consolidación de ese proyecto político aparecieron incontables conductas reprochables, siempre en la misma sintonía, que condujeron a la descomposición del Poder Judicial. Los vocales del Tribunal Superior ordenaron y permitieron esta situación, pero fácil es comprender que cinco personas no pueden por si solas hundir un poder del Estado. El hundimiento solo es posible, en apreciación sencilla pero coherente, por dos órdenes de razones. La una, la lógica del poder, especialmente vigente en nuestra provincia en los últimos años: la cantidad de favores cruzados y conectados entre los tres poderes convirtió al Poder Judicial -lejos de representar el dique de contención a los abusos- en una parte esencial de la estrategia de tranzas. En esta lógica, mal que nos pese, el Poder Ejecutivo -en la persona del Gobernador y varios de sus ministros-, distintas reparticiones públicas, órganos de control, Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado, intendentes, legisladores, y sectores importantes del Poder Judicial, con más Colegios Profesionales -fundamentalmente el de abogados- y varios y variados empresarios, empresas, grupos de poder, e individuos beneficiarios, hicieron posible el hundimiento al que nos referimos.

El segundo orden de razones se vincula a la cantidad de personas sumisas, colaboracionistas, acomodaticias y cínicas que permitieron la tarea. Los órganos públicos y privados, así como diversos sectores de poder están integrados por personas que por distintas razones, a veces tan sólo por obtener beneficios actuales o futuros, por acción u omisión, fueron consecuentes con el proyecto definido desde el gobierno. En el caso específico del Poder Judicial, obligado razonamiento es el siguiente; ¿pueden cinco personas, aún cuando constituyan la máxima autoridad, convertir un poder del Estado en una fuente permanente de decisiones injustas, sesgadas, parciales, corruptas, si el resto de los integrantes claramente no lo permite? Entiéndase este acápite como reflexión en torno a la magna tarea que nos ocupa y no como soberbia en la crítica profunda que hacemos. Es que, si realmente pretendemos luchar por una justicia democrática, independiente y que sustancialmente actúe como poder del Estado en garantía de los ciudadanos, debemos necesariamente empezar por entender que la estructura debe ser modificada y los años de impunidad deben ser develados y no ocultados u olvidados. Que la remoción de los cinco vocales sea el principio y no el fin de la justicia que nos debemos y anhelamos.

En el sentido explicado, es que, como decíamos al principio, las conductas que denunciarnos son tantas y tan variadas que para su sistematización enunciaremos algunos de los sucesos ocurridos desde la asunción de los vocales denunciados hasta la fecha, agrupados en dos órdenes de motivos sustanciales. Cada motivo incluye hechos genéricamente descriptos, materializados en las distintas acciones que se consignarán en cada caso. En primer lugar se expondrán sucintamente los motivos, hechos genéricos y acciones y luego se abordará la descripción pormenorizada de cada uno de ellos.

#### **IV. CONCEPTOS DE MAL DESEMPEÑO Y MALA CONDUCTA:**

Como paso previo al desarrollo de la presente denuncia, consideramos necesario formular algunas precisiones en cuanto a lo que se considera como mal desempeño y

mala conducta en las funciones, causales en orden a la cuales se viene a solicitar la destitución de los denunciados (art. 229 Constitución Provincial).

Así es necesario resaltar que el concepto de mal desempeño a la luz del art. 53 de la Constitución Nacional, constituye una fórmula genérica y abierta que comprende a toda irregularidad de cualquier naturaleza que afecta gravemente el desempeño de la función judicial, debiendo el Tribunal juzgador determinar con toda precisión el hecho o la conducta que merezca tal apreciación.

Igualmente destacable es el hecho de que este concepto (mal desempeño) no requiere necesariamente de la comisión de un hecho delictivo por parte del juez, debe basarse en acontecimientos concretos, precisos y determinados, sin que sea exigible una pluralidad de conductas, ya que basta un solo acto aislado, en la medida en que revista la extrema gravedad necesaria, para alcanzar aquella calidad.

Por otra parte resulta evidente que los jueces están obligados a cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno; a desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas tales como: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana; a no recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello; a fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan; a abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados.

El ordenamiento en general y especialmente las Constituciones Nacional y Provincial establecen obligatoriamente para los jueces la observancia -como requisito de permanencia en el cargo-, de una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones, estableciendo que si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

Humberto Quiroga Lavié, caracteriza al mal desempeño ("Enjuiciamiento de magistrados por el Consejo de la Magistratura", LA LEY, 2000-A, 978). Así dice: "El mal desempeño incluye la mala conducta de los jueces cuando ella es realizada fuera de su gestión procesal y jurisdiccional. Resulta claro que esta doctrina tiene pleno apoyo constitucional en la medida que nuestra Ley Fundamental establece que los jueces 'conservan sus empleos mientras dure su buena conducta' (art. 110). La Comisión fundamentó esta interpretación en doctrina de la Corte Suprema donde el Alto Tribunal ha sostenido que 'la calificación del mal desempeño es amplia (...) abarcativa no sólo de casos comprobados de mala conducta, sino también de diversas situaciones de indignidad e incapacidad en el desempeño de la función pública' (caso Martín Anzoátegui, Fallos 305-1:113). Resulta claro que la indignidad merituada por la Corte no se refiere solamente al mal desempeño jurisdiccional, sino a toda aquella conducta que desacredite la función judicial como consecuencia del escándalo público que la misma produzca. Es en el precedente del caso Nicosia, citado también por la Comisión, donde ello se ve con mayor claridad. En efecto, allí sostiene la Corte que el mal

desempeño está constituido por actos que pueden 'deshonrar al país o a la investidura pública' (Fallos 316:2940)".

El concepto de mal desempeño ha sido delineado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al sostener: "El concepto de mal desempeño incluye un vasto conjunto de situaciones cuya latitud considerable permite un juicio discrecional amplio, pues la fórmula tiene latitud y flexibilidad y carece de un marco definitorio previamente establecido." (Boggiano, Antonio s/ juicio político seguido por el Honorable Senado de la Nación B. 1695. XLI. RHE; ; 16-08-2006; T. 329 P. 3221).

En es mismo precedente también se afirmó: "Mal desempeño" es lo contrario a "buen desempeño"; es decir, un obrar perjudicial a los intereses de la comunidad, incompetencia, descuido del deber o atención no suficiente; en esencia, mal desempeño en el ejercicio de la función pública de manera contraria al interés y beneficio público; actuación al margen de la razón, prudencia, discernimiento y buen juicio; en consecuencia, la regla de la razonabilidad es la que sirve para una mejor definición de la idea que encierra el término".

En lo que refiere a la mala conducta, como variable del mal desempeño, se encuentra apoyada, según la jurisprudencia de la Corte, en la tutela de la buena imagen que debe tener ante la sociedad el Poder Judicial, buena imagen que importa también se mantenga fuera de nuestro país. Dicha buena imagen está vinculada con la trascendente finalidad proclamada en el Preámbulo de nuestra Constitución de "afianzar la Justicia", valor supremo de la convivencia social (Cossio), generador del imprescindible consenso social que dota de legitimidad al ejercicio del poder público. El Poder Judicial es uno de los poderes del Estado que, dentro del sistema republicano democrático de derecho de nuestra Constitución, debe contar con un sustento suficiente de credibilidad por parte de la sociedad: la democracia no solamente vale por el origen legítimo constitucional de las designaciones, sino también por su ejercicio, legitimado por el consenso social de los órganos que integran los poderes públicos: también de los jueces.

Vale decir que la mala conducta importa no solamente en la medida que la misma haya sido comprobada con pruebas suficientes, en términos de indignidad personal, sino en la medida que la conducta reprochada de los jueces haya generado escándalo social, lo cual viene a deslegitimar la permanencia del magistrado en el cargo, y hacerse merecedor, por dicha razón, del juicio político. Esta idea central que estamos desarrollando, es la que pivotea la línea argumental de Hamilton, cuando manifiesta que "la regla que hace de la buena conducta la condición para que la magistratura judicial continúe en sus puestos, representa uno de los más valiosos progresos modernos en la práctica gubernamental..."porque"... los hombres prudentes de todas las condiciones (vale decir de la sociedad toda medida en términos de prudencia), deben apreciar en su verdadero valor todo lo que tienda a inspirar y fortalecer ese temple -la buena conducta- en los tribunales, ya que (de lo contrario) nadie tiene la seguridad de no ser víctima de móviles injustos no obstante que hoy se beneficie con ellos (Hamilton, Alexander, "El Federalista", N° 65. A Mentor Book. New American Library. Ontario, 1961).

Así en el juicio político se debe verificar no sólo la conducta delictiva o reprochable de los jueces, en términos de mal desempeño o de indignidad, sino también

el grado de descrédito social que genera dicho mal desempeño, dado que, si ello no se toma en cuenta por los órganos encargados del enjuiciamiento, se deja de lado la necesidad de verificar el grado de consenso o de disenso social, como dato constitutivo y legitimante del sistema democrático.

De acuerdo a los conceptos vertidos precedentemente, consideramos que los hechos que se describen a continuación resultan constitutivos de mal desempeño.

## **V. SINTESIS DE LOS MOTIVOS, HECHOS GENÉRICOS Y ACCIONES CONCRETAS.-**

**PRIMER MOTIVO: MAL DESEMPEÑO POR VIOLACION DEL DEBER DE RESGUARDAR LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL, SUBORDINANDOLO A LOS INTERESES DEL PODER EJECUTIVO.**

Este primer motivo se concretó a través de incontables acciones, cuyo número torna imposible su análisis exhaustivo. Hemos seleccionado aquellas conductas que, ya sea por su gravedad o por resultar representativas de otras tantas innumerables del mismo tenor, ilustran el motivo expuesto. Hemos agrupado las acciones por su similar naturaleza en dos categorías genéricas, denominadas A y B, que se exponen a continuación:

**A.- Ejercicio irregular de las facultades de superintendencia del TSJ, en materia disciplinaria, en materia de designación, ascenso y traslado de empleados y funcionarios del Poder Judicial, violando la Constitución Provincial, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento del Poder Judicial y obligaciones éticas, con el propósito de favorecer el acceso a cargos en el Poder Judicial de funcionarios y empleados sumisos o allegados al Poder Ejecutivo o al MPN y de perseguir a los funcionarios y empleados que no fueran sumisos o funcionales, todo ello con la finalidad de someter el Poder Judicial a los intereses políticos de la gestión del ex – gobernador Jorge Omar Sobisch.**

En esta categoría se inscriben las siguientes acciones concretas, todas ellas ejecutadas con el aludido propósito:

**A. 1: La modificación en el sistema de designación de Magistrados y Funcionarios.**

**A. 2: La utilización irregular del mecanismo de concurso para la designación arbitraria de Magistrados y Funcionarios.**

**A.3: La designación, traslado, ascenso y recategorización de funcionarios sin concurso previo.**

**A.4. El envío de propuestas a la Legislatura para la designación de 11 jueces en violación a normas de la Constitución Provincial.**

En el siguiente grupo se han incluido las acciones vinculadas concretamente con la sumisión del Poder Judicial a los intereses del Poder Ejecutivo a través del ataque a las estructuras avocadas a la investigación de los delitos de corrupción.

**B.- Ejercicio irregular de facultades de superintendencia con la finalidad de debilitar al Ministerio Público Fiscal y a limitar el control y la investigación de los delitos de los abusos de poder.**

En esta categoría se inscriben los siguientes hechos:

**B.1: El desmantelamiento del Gabinete Técnico Contable**

**B.2: El desmantelamiento de la Agencia Fiscal de Delitos contra la Administración Pública.**

**B.3: La fijación vía reglamento de un plazo insuficiente para la investigación preliminar fiscal.**

**B.4: El ejercicio irregular de facultades de superintendencia y disciplinarias, con el propósito de obstaculizar la investigación de delitos de corrupción**

**SEGUNDO MOTIVO: MAL DESEMPEÑO POR VIOLACIÓN DE LOS DEBERES IMPUESTOS POR LA CONSTITUCIÓN PARA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL (ART. 153 Y SIGUIENTES DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL).**

Este segundo motivo se concretó, entre muchas otras, a través de las siguientes acciones:

**A.- Fijación de un plus salarial en beneficio propio por integrar la junta electoral provincial**

**B.- Tratamiento acordado al proyecto en curso para la construcción del edificio de los Tribunales en Neuquén Capital**

**C.- Morosidad**

## **VI.- DESARROLLO DE LOS MOTIVOS, HECHOS GENÉRICOS Y ACCIONES CONCRETAS**

### **INTRODUCCIÓN: ANTECEDENTES COMUNES A TODOS LOS MOTIVOS, HECHOS GENÉRICOS Y ACCIONES CONCRETAS OBJETO DE LA PRESENTE DENUNCIA.**

En diciembre de 2001, a partir de la jubilación de tres de sus miembros (Armando Vidal, Rodolfo Medrano y Fernando Macome), quedaron tres cargos vacantes en el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén. Conforme el mecanismo constitucional para la designación de los vocales del Tribunal Superior, el gobernador Sobisch, conformó tres ternas encabezadas principalmente por abogados con quienes sostenía relaciones personales y políticas, Marcelo López Mesa, Carlos Silva y Horacio Angiorama, este último, su abogado particular.

Frente a este hecho, los diputados de los partidos no oficialistas se negaron a dar quórum en la Legislatura para nombrar a los nuevos vocales. A partir de entonces estallaría en Neuquén, un gran escándalo conocido como el de *“las cámaras ocultas”* cuando, a finales del 2002 un diputado de la Alianza (Jorge Taylor) filmó secretamente y grabó conversaciones telefónicas donde el gobernador y un legislador (el diputado Osvaldo Ferreira) le ofrecían *“contraprestaciones”* a cambio de que concurriera al recinto para dar quórum y definir las ternas. En uno de los diálogos filmados, Sobisch le explicaba a Taylor la importancia de su apoyo, aduciendo que una mayoría en el Tribunal Superior de Justicia le permitiría *“no tener que volver a los Tribunales, como después de terminar el gobierno anterior”* aludiendo a las causas que se le iniciaron al final de su primera gestión de gobierno, en 1995<sup>1</sup>.

La Fiscalía de Delitos contra la Administración Pública, -llamada corrientemente fiscalía anticorrupción- inició de oficio una causa penal para investigar estos hechos, luego de que se difundieran por televisión algunos tramos de las filmaciones obtenidas por las cámaras ocultas, el 7 de diciembre del 2002.

En marzo de 2003 el Juez de Instrucción Roberto Abelleira (que además de juez era por entonces deudor incobrable del Banco Provincia de Neuquén, la banca oficial de la provincia) sobreseyó al gobernador Sobisch en la causa sin siquiera citarlo a declarar. Ese fallo fue confirmado por la Cámara Criminal Primera de Neuquén, con el voto de dos jueces de cámara: Roberto Fernández y Jorge Sommariva, y la disidencia de la camarista Cecilia Luzuriaga. El fiscal de Cámara Ricardo Mendaña recurrió la sentencia dictada por la Cámara.

El escándalo provocó que el gobernador retirara las ternas presentadas en 2001. No obstante, meses después de ser confirmado su sobreseimiento por la Cámara, elevó tres nuevas ternas a una Legislatura que ahora sí, elecciones mediante, le era totalmente favorable. La mayoría que representaba al MPN en la Legislatura le permitió nombrar con éxito a los tres nuevos vocales.

---

<sup>1</sup> Ver [www.rionegro.com.ar/arch200212/r09j20.html](http://www.rionegro.com.ar/arch200212/r09j20.html)



Dos de ellos eran los camaristas que lo habían absuelto: Roberto Fernández y Jorge Sommariva. El tercer elegido fue Eduardo Badano, también hasta entonces camarista. Los vocales asumieron en Febrero de 2004 y designaron a Sommariva presidente del cuerpo.

El 25 de junio de 2004 el nuevo TSJ absolvió definitivamente al gobernador en la causa en que se ventilaba el “escándalo de las cámaras ocultas” y rechazó el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación presentado en consecuencia por el fiscal Ricardo Mendaña. Paralelamente se inició contra dicho fiscal un Jury de enjuiciamiento y fue suspendido en su cargo, a pedido de Oscar Gutierrez, ex ministro de gobierno y legislador por el MNP.

Los tres vocales denunciados conformaron una mayoría automática que rápidamente controló la cabeza del Poder Judicial.

La conformación de la cúpula se completó a partir de las renunciaciones en el transcurso del año 2004, de los vocales Marcelo Otharín y Arturo Gonzalez Taboada.

El 15 de diciembre de 2004 la Legislatura Provincial, con los votos de la mayoría automática que configuraban los diputados del MPN y bloques simpatizantes y la ausencia de los 11 diputados de la oposición, designó a Ricardo Tomás Kohon como vocal del TSJ. El nombrado ocupaba hasta su designación la Presidencia del Colegio de Abogados de la ciudad de Neuquén.

El 9 de febrero de 2005 la Legislatura Provincial designó a Eduardo Felipe Cía vocal del Tribunal Superior de Justicia. El nombrado se desempeñaba hasta el momento de su designación como Fiscal en el fuero penal.

Los diputados de la oposición no participaron de las sesiones legislativas en que se realizaron las designaciones de Kohon y Cía, en muestra de rechazo al mecanismo utilizado por el gobernador para proponer la terna de candidatos, quien omitió cumplir la ley provincial 685 que en su artículo 81 establece que "en todos los casos en que el Poder Ejecutivo deba realizar los nombramientos" de los vocales, defensor y fiscal del TSJ "recabará previamente por escrito la opinión del Colegio de Abogados de la provincia..." .

## **LOS HECHOS DEL PRIMER MOTIVO**

Las conductas que se describirán a continuación resultaron determinantes en el objetivo de disciplinar y someter a los operadores judiciales. Consistieron en el ejercicio de desviado de las facultades de superintendencia que competían al TSJ, las cuales, lejos de consultar en interés de eficiencia y eficacia de este poder, tuvieron por objetivo establecer un régimen de premios y castigos a través de las designaciones, ascensos, traslados compulsivos, a más de posibilitar el ingreso al Poder Judicial de profesionales de dudosa idoneidad, cuyo único antecedente constatable era su vinculación al gobierno. Esta política, aplicada en forma implacable desde la cúpula del Poder Judicial, modificó sustancialmente el perfil de funcionarios y magistrados que actualmente integran este poder del estado.

## **A.1. La modificación del sistema de designación de funcionarios y magistrados**

En abril del 2004 el TSJ modificó el reglamento de la Comisión Asesora para la designación de magistrados y funcionarios con jerarquía superior a Secretario de Cámara (ACUERDO N° 3763, del 28/4/2004). Esta Comisión había sido creada por el Tribunal Superior de Justicia (en su anterior composición) para autolimitar sus atribuciones en materia de designaciones de funcionarios y magistrados. Estaba integrada por miembros del Colegio de Abogados, la Asociación de Magistrados y del Poder Judicial y presidida por el Presidente del TSJ, que sólo votaba en caso de empate. Su función era evaluar los antecedentes de los candidatos a cubrir los cargos vacantes y cada miembro debía votar tres candidatos de su elección. Conforme la reglamentación original, la Comisión Asesora presentaba al Tribunal una lista con los tres candidatos que hubiera obtenido mayor cantidad de votos para el cargo a cubrir. En forma invariable durante la aplicación de este sistema, el Tribunal Superior de Justicia designó en el cargo vacante a uno de los integrantes de esta terna. La modificación implementada mediante Acuerdo 3763, permitió al Tribunal Superior de Justicia designar a cualquier candidato que se haya postulado, aunque no hubiera obtenido un sólo voto de la Comisión Asesora.

Esta modificación, que vació de contenido limitador al Consejo Asesor, motivó la “renuncia” del Colegio de Abogados a seguir integrando los sucesivos consejos asesores.

A resultas de la modificación el TSJ designó numerosos magistrados y funcionarios que, de encontrarse vigente el régimen anterior, no habrían resultado elegibles por no reunir los votos necesarios para integrar la terna de los más votados. Tal es el caso, entre muchos otros, de la designación en septiembre de 2004 efectuada mediante Acuerdo N° 3797 del 16/9/04 del Fiscal a cargo de la Agencia Fiscal de Delitos contra la Administración Pública –Fiscalía Anticorrupción- Pablo Vignaroli, quien obtuvo de la Comisión Asesora sólo dos votos –emitidos por los miembros pertenecientes al TSJ- mientras otros tres candidatos obtuvieron más votos que el nombrado.

### **Magistrados denunciados:**

Por el hecho descripto se formula denuncia contra Roberto Omar Fernández, Oscar Sommariva y Eduardo José Badano, quienes suscribieron el Acuerdo N° 3763, del 28/4/2004.

### **Prueba:**

1) Documental:

a) Acuerdo N° 3763 del Tribunal Superior de Justicia, del 28/4/2004 y Acuerdo precedente que fue modificado por éste último.

b) Expediente tramitado en el año 2004 ante el Tribunal Superior de Justicia en relación al concurso convocado por Acuerdo 3780 (punto XVIII) para cubrir un cargo de Fiscal de Primera Instancia, titular de la Agencia Fiscal de Delitos contra la Administración Pública de la I Circunscripción Judicial.

c) Acuerdo N° 3797/04 mediante el que se designó a Pablo Vignaroli para la cobertura del cargo mencionado en el párrafo anterior.

d) Las notas periodísticas publicadas en los siguientes sitios

[www.8300.com.ar](http://www.8300.com.ar) \PLAN CUMPLIDO (8300) WEB Periódico de Neuquén.htm 24/10/2005

<http://www.rionegro.com.ar/arch200511/29/r29f08.php> El colegio de abogados vuelve a designar jueces

[www.8300.com.ar](http://www.8300.com.ar) LA COLONIZACIÓN (8300) WEB Periódico de Neuquén.htm 20/12/2004

[www.8300.com.ar/Fernández, el hombre de la leyenda](http://www.8300.com.ar/Fernández,%20el%20hombre%20de%20la%20leyenda) (8300) WEB periódico de Neuquén.htm 20/04/2006

[www.infocivica.org](http://www.infocivica.org) La información de las ONG ahora es noticia.htm 21/12/2004

[www.lanacion.com](http://www.lanacion.com) 20/02/2006.mht

[http://www.rionegro.com.ar/suple\\_debates/05-04-24/nota3.php](http://www.rionegro.com.ar/suple_debates/05-04-24/nota3.php)

## 2) Informativa

a) Se requiera a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Neuquén aporte toda la documentación relativa a las decisiones y comunicaciones adoptadas por dicha entidad con motivo de la sanción del Acuerdo N° 3763 del Tribunal Superior de Justicia, del 28/4/2004, mediante el cual se modificó el funcionamiento de la Comisión Asesora en materia de cobertura de cargos vacantes en el Poder Judicial de Neuquén.

b) Se requiera al Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Neuquén, - colegio provincial y a cada una de las seccionales correspondientes a las circunscripciones de Junin de los Andes, Chos Malal, Zapala, Cutral Có y Neuquén Capital- y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Neuquén aporten toda la documentación relativa a las decisiones y comunicaciones adoptadas por dichas entidades con motivo de la sanción del Acuerdo N° 3763 del Tribunal Superior de Justicia, del 28/4/2004, mediante el cual se modificó el funcionamiento de la Comisión Asesora en materia de cobertura de cargos vacantes en el Poder Judicial de Neuquén.

## 3) Testimonial

a) De los miembros de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Enrique Videla Sánchez, Waldemar García y Miguel Valero.

## **A .2: La designación irregular de Magistrados y Funcionarios por concurso**

Se denuncian, como representativas de esta categoría de acciones concretas, las siguientes:

**A.2.1 Designación de Pablo Vignaroli mediante Acuerdo N° 3797 del 16/9/04 para cubrir el cargo de Fiscal Titular de la Agencia Fiscal de Delitos contra la Administración Pública –Fiscalía Anticorrupción-.** El nombrado obtuvo de la Comisión Asesora sólo dos votos –emitidos por los miembros pertenecientes al TSJ- mientras otros tres candidatos obtuvieron más votos –algunos el doble- que dicho postulante. Fue designado pese a no integrar la terna de los candidatos más votados por la Comisión Asesora, y en tal sentido la decisión se apartó de la práctica previa desarrollada por el mismo órgano. En el Acuerdo que lo designa no se expresan los fundamentos del apartamiento de la votación de la Comisión Asesora ni tampoco ninguno de los motivos que sustenta la designación.

Atribuimos a esta conducta el objetivo de colocar en la dirección de la agencia fiscal que investigaba los abusos de poder a un funcionario no independiente, con el objetivo de debilitar al Ministerio Público Fiscal y a limitar el control y la investigación de estos delitos.

Esa intención quedó develada en la particular forma en que se realizó la convocatoria para la cobertura de la vacante. En julio del 2004 mediante Acuerdo N° 3780 (punto XVIII, inc. 1°) el TSJ llamó a concurso para cubrir la vacante de “Fiscal de Primera Instancia **con destino** a la Agencia Fiscal para Delitos contra la Administración Pública”, convocatoria inédita ya que hasta este concurso –y después de él- los llamados se formularon sin asignación a una Fiscalía específica. Con esa decisión, se aseguró que fuera el fiscal designado a resultas de dicho concurso –y ningún otro- quien estuviera al frente de la Fiscalía en la que tramitaban todas las causas de corrupción que involucraban al gobierno.

Sobre la falta de condiciones de independencia e idoneidad del designado Fiscal, el diario Río Negro informó que Pablo Vignaroli, mantenía a Julio del 2004 una deuda de alrededor de 90.000 pesos con categoría de “incobrable” según la calificación del Banco Central. La mitad de esa deuda era con el Banco Provincia del Neuquén, entidad que estaba siendo investigada por la Agencia Fiscal de Delitos contra la Administración Pública. Días después, el propio Vignaroli informó que esa deuda había sido refinanciada en el mismo mes de Julio, en forma concomitante con el llamado a concurso para fiscal en el que fue seleccionado para el cargo por el TSJ.

La adhesión del Fiscal designado al proyecto de impunidad para los abusos de poder quedó en evidencia una semana después de su asunción, cuando Vignaroli provocó el desmantelamiento de la fiscalía a su cargo, al solicitar el traslado de 3 de los 4 fiscales adjuntos y dos empleadas de la fiscalía a su cargo, sin alegar para ello razones serias y atendibles.

### **Magistrados denunciados:**

Por el hecho descripto se formula denuncia contra Roberto Omar Fernández, Oscar Sommariva y Eduardo José Badano, quienes suscribieron el Acuerdo N° 3797, del 16/9/04.

### **Prueba:**

1) Documental: solicitamos se requiera la siguiente:

a) Expediente tramitado en el año 2004 ante el Tribunal Superior de Justicia en relación al concurso convocado por Acuerdo 3780 (punto XVIII) para cubrir un cargo de Fiscal de Primera Instancia, titular de la Agencia Fiscal de Delitos contra la Administración Pública de la I Circunscripción Judicial.

b) Acuerdo N° 3797/04 mediante el que se designó a Pablo Vignaroli para la cobertura del cargo mencionado en el párrafo anterior.

c) Nota publicada en diario Río Negro el 20/9/2004, se puede consultar en <http://www.rionegro.com.ar/arch200409/20/r20s10.php> El designado fiscal anticorrupción era deudor incobrable del Banco Provincia.

d) Al Poder Judicial el legajo personal del funcionario Pablo Vignaroli.

2) Informativa: solicitamos se requiera la siguiente

Al TSJ para que informe la fórmula utilizada para denominar el cargo vacante en las convocatorias a concurso de antecedentes para la cobertura de vacantes del Ministerio Público (Fiscales y Fiscales Adjuntos) en los concursos convocados durante los años 2003 a 2005.

3) Testimonial

a) De los miembros de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Enrique Videla Sánchez, Waldemar García y Miguel Valero

b) Del Fiscal ante el TSJ –en su carácter de integrante de varias comisiones asesoras- Dr. Mario Alberto Tribug

### **A.2.2 Designación como Fiscales mediante Acuerdo N° 3924/05 punto VII de fecha 17/8/05 a los abogados Facundo Martín Trova, Sandra Ruixo y Marcelo Jara.**

Las designaciones de Trova y Jara, efectuadas mediante el citado Acuerdo, se realizaron pese a no haber resultado los nombrados integrantes de la terna de los candidatos más votados por la Comisión Asesora. Existían seis candidatos que contaban con más votos que ellos, que ocupaban los lugares 7 y 8 en el orden de mérito: cinco (5) postulantes obtienen cuatro (4) votos: uno de ellos es la Dra. Ruixo, de los restantes, un (1) postulante obtiene tres (3) votos; cuatro (4) postulantes obtienen dos (2) votos (entre ellos los otros dos designados, Jara y Trova, que sólo fueron votados por los dos miembros de la comisión asesora integrantes del TSJ, esto es Felipe Cía y Eduardo Badano) y cuatro (4) postulantes obtienen un (1) voto. Elevado que fuera el dictamen de la comisión asesora, el Tribunal Superior de Justicia, por unanimidad y

con acuerdo Fiscal, resuelve designar **increíblemente** a Facundo Martín Trova, Sandra Ruixo, y Marcelo Jara.

También en este caso la convocatoria a concurso resultó peculiar. Para la cobertura de cargos de Fiscales titulares para la primera circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén, mediante Acuerdo 3813 punto XVIII de fecha 24 de noviembre de 2004 se llamo a concurso público de oposición y antecedentes consignándose el cierre de la inscripción para el 09 de marzo de 2005. Que por razones que escapan al conocimiento de esta parte se realizó un segundo llamado, mediante Acuerdo N° 3876 punto XVI de fecha 12 de abril de 2005, consignándose el nuevo cierre de inscripciones en fecha 9 de mayo de 2005. Por último, en fecha 17 de mayo de 2005 se realizó un tercer llamado, mediante acuerdo N° 3884 punto XI estableciéndose el cierre de la inscripción el 08 de junio de 2005. En ningún caso se indicaron las razones por las cuales se realizaba un nuevo llamado, ni tampoco las convocatorias previas se declararon desiertas.

Conforme el Acuerdo N° 3898 punto XI de 29 de junio de 2005 a los efectos de la valoración de los antecedentes, la Comisión Asesora se conformó con los Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Eduardo Badano y Felipe Cia, y por los representantes del Ministerio Público los Dres. Alberto Tribug e Ignacio Cano.

En cuanto a los antecedentes de los postulantes no seleccionados en el concurso, es de hacer notar que existían diversos niveles de capacitación, antigüedad de graduado, antigüedad en el Poder Judicial, actividad académica, etc, A grandes trazos se pude clasificar de la siguiente forma, tal y como surge de las constancias del expediente Administrativo. En lo que hace a la antigüedad de Graduado, se presentaron con mas de veinte (20) años seis postulantes, con mas de quince (15) años se presentaron diez postulantes, con mas de diez (10) años se presentaron trece postulantes, con mas de cinco (5) años se presentaron diez postulantes. En lo que respecta a la antigüedad en el Poder Judicial se puede ensayar la siguiente clasificación: un (1) postulante con más de dieciséis (16) años, ocho (8) postulantes con más de doce (12) años, doce (12) postulantes con más de ocho (8) años, y diez (10) postulantes con más de cuatro (4) años de antigüedad. En lo que hace a la capacitación académica de postgrado se presentaron –siempre hablando de los que no resultaron seleccionados-, cinco (5) postulantes con título de especialistas en materia penal y veintinueve (29) postulantes con mas de tres cursos de postgrado efectuados . En relación a la actividad académica, se presentaron ocho (8) postulantes que acreditaron desempeñarse como docente universitarios ó terciarios en materia de derecho penal.

En lo que respecta a los antecedentes de los postulantes designados es de recordar que surge, siempre según lo acreditado en el expediente, que el abogado Facundo Trova contaba con **menos de tres años** de graduado, **menos de dos años** de antigüedad en el Poder Judicial, **no poseía estudios de postgrado finalizados**, aunque manifiesta en su curriculum encontrarse cursando una carrera de especialización, sin aclarar el grado de avance de la misma, y su actividad académica se reduce al dictado de clases en la escuela de Policía y en una Universidad privada, antecedentes estos últimos sobre los cuales el TSJ no requirió más acreditación que la sola manifestación del interesado y que resultaron ser **falsos**, tal como surge de las actuaciones actualmente en trámite ante la Secretaría de Demandas Originarias del TSJ, en autos

**“BEUTE CRISTINA C/PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA” (Expte. N° 1832/06).**

En lo que hace a otro de los postulantes seleccionados, **Marcelo Jara**, poseía la momento del hecho veinte años de graduado, **no tenía antigüedad** en el Poder Judicial, **no tenía estudios de postgrado** en la materia, tampoco en ninguna otra materia, la única capacitación post académica se reduce a cursos sobre Jornadas Municipales de Faltas; con relación a la actividad académica de enseñanza, su único antecedente es el de dar clases en un colegio secundario de la localidad de Plottier. También cuenta entre sus antecedentes ser cuñado del Fiscal Pablo Vignaroli y haber sido sindicado como autor del delito de abuso de autoridad en una causa penal.

Es evidente que en miras a los antecedentes de los postulantes y a la votación de la Comisión asesora, la decisión de Tribunal Superior de Justicia fue arbitraria e irrazonable.

Finalmente, debe destacarse que el proceso de designación resultó escandalosamente irregular, por cuanto el TSJ literalmente impidió la participación de los miembros de la Comisión Asesora pertenecientes a la Asociación de Magistrados, mediante la maniobra de no proporcionar los antecedentes de los 46 postulantes con la antelación suficiente para su estudio, razón por la cual los integrantes de dicha institución no se expidieron.

**Magistrados denunciados:**

Por el hecho descrito se formula denuncia contra Roberto Omar Fernández, Oscar Sommariva, Eduardo José Badano, Eduardo Felipe Cía y Ricardo Kohon, quienes suscribieron el Acuerdo N° 3924/05 del 17/8/05. A Eduardo J. Badano y Eduardo Felipe Cía también se les atribuye haber emitido en la Comisión Asesora. los votos que favorecieron a los candidatos Jara y Trova.

**Prueba:**

1) Informativa: solicitamos se requiera la siguiente:

a) Expediente: **"BEUTE CRISTINA C/PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" (Expte. N° 1832/06)**, en trámite por ante la Secretaría de Demandas Originarias del Tribunal Superior de Justicia y mediante el cual se impugnan los concursos realizados mediante Acuerdo 3813 punto XVIII de fecha 24 de noviembre de 2004, Acuerdo N° 3876 punto XVI de fecha 12 de abril de 2005 y Acuerdo N° 3884 punto XI de fecha 17 de mayo de 2005.

b) Acuerdo N° 3924/05 del 17/8/05.

c) Notas periodísticas publicadas en el diario Rio Negro el 25/8/05, se puede consultar en <http://www.rionegro.com.ar/arch200508/25/r25n01.php> Asumió un fiscal que tiene una causa penal abierta <http://www.rionegro.com.ar/arch200509/02/r02j11.php> Polemico proceso de designacion de tres fiscales

c) Legajos personales de los funcionarios Marcelo Jara y Facundo Martín Trova.

2) Testimonial:

a) Enrique Videla Sánchez, Miguel Valero.

### **A.2.3 Promoción de Santiago Terán, Carlos Lardit y Oscar Roberto Abelleira, funcionarios sumariados y cuestionados, cuya actuación precedente había favorecido los intereses del gobierno de Sobisch.**

El 30 de diciembre de 2004 el TSJ aprobó la designación de seis funcionarios judiciales para cubrir los cargos de Defensor de Cámara y Fiscal de Cámara, creados por la ley 2475. Estos ascensos beneficiaron, entre otros, a tres funcionarios cuya idoneidad para el ascenso resultaba altamente objetable, ya sea por exhibir –dos de ellos- en sus antecedentes curriculares comportamientos incompatibles con la función judicial, como por haber desplegado –dentro de la función desempeñada en el Poder Judicial- conductas impropias de la función en franca colaboración con los intereses del gobierno de Jorge Omar Sobisch.

Tal el caso de Santiago Terán, promovido del cargo de Fiscal de Primera Instancia de Cutral C6 al de Fiscal de Cámara de la I Circunscripción Judicial, se encontraba involucrado en carácter de imputado en una causa penal –IPF 12.886/4-, en trámite ante la Agencia Fiscal de Delitos contra la Administración pública, imputado de haber proporcionado información secreta contenida en un expediente penal al Ministro de Seguridad y Trabajo, Luis Manganaro, que éste utilizó en agosto de 2004 en la Legislatura, cuando defendió su proyecto de reforma de la ley 2302.

Carlos Lardit fue promovido del cargo de Juez Correccional al de Defensor de Cámara, cargo que actualmente ocupa. El postulante, además de registrar episodios de conducta incompatible con el comportamiento exigido a un magistrado –tal haber resultado detenido por la Policía de Río Negro por alterar el orden en el casino de Cipolletti, registraba en su legajo una sanción por haberse interesado indebidamente en el trámite de un expediente judicial en el que se investigaba la conducta de un profesional íntimamente vinculado al gobierno. Además, mientras se desempeñaba como Juez Correccional en el año 2002, benefició al por entonces Presidente del Banco Provincia de Neuquén, Luis Alberto Manganaro, en una causa por calumnias iniciada en su contra por el dirigente sindical Julio Fuentes.

Otro de los beneficiados con el ascenso fue el hasta entonces Juez de Instrucción Roberto Abelleira, promovido al cargo de Fiscal de Cámara, ex deudor incobrable del Banco Provincia del Neuquén y autor del sobreseimiento dictado a favor de Jorge Omar Sobisch en la causa de la “cámara oculta”.

### **Magistrados denunciados**

Por el hecho descripto se formula denuncia contra Roberto Omar Fernández, Oscar Sommariva, Eduardo José Badano y Ricardo Kohon,



## **Prueba**

1) Informativa: solicitamos se requiera la siguiente

a) Al TSJ el expediente en el cual se tramitó la cobertura de los cargos de Fiscales y Defensores de Cámara de la I Circunscripción Judicial, convocado en el año 2004.

b) Al TSJ el Acuerdo de fecha 30/12/04 mediante el cual se procedió a la designación de Roberto Oscar Abelleira y Santiago Terán como Fiscales de Cámara de la Primera Circunscripción Judicial y Carlos Lardit como Defensor de Cámara de la misma Circunscripción

c) Al TSJ aporte los legajos personales de los tres funcionarios mencionados.

d) Al TSJ aporte los expedientes en los cuales tramitaron los sumarios administrativos labrados Santiago Terán –con motivo de la haber proporcionado información reservada correspondiente a expedientes penales que involucraban a niños y adolescentes durante el año 2004- y a Carlos Lardit –con motivo de haberse interesado indebidamente en una causa penal y en la conducta desplegada en el casino de Cipolletti-.

e) Al Juzgado de Faltas de la ciudad de Cipolletti, para que aporte el expediente en el que se tramitó la infracción atribuida a Carlos Lardit con motivo del hecho indicado en el apartado anterior.

f) Al TSJ para que aporte la causa penal en la que se investigaron los hechos públicamente conocidos como “la cámara oculta”, en la que resultó imputado Jorge Omar Sobisch, tramitados originalmente ante el Juzgado de Instrucción a cargo de Oscar Roberto Abelleira.

g) Notas periodísticas publicadas en diario Río Negro el 20/2/05, puede consultarse en <http://www.rionegro.com.ar/arch200502/20/r20d01.php> Flamantes fiscales y Defensores cargan con polémicos antecedentes 20-02-05.htm; <http://www.rionegro.com.ar/arch200506/06/r06s06.php> Anularon un fallo de la justicia de Faltas contra el defensor Lardit 06-06-05 ; <http://www.rionegro.com.ar/arch200506/06/r06s06.php>El TSJ investigará el escándalo del juez Lardit 22-09-04; <http://www.rionegro.com.ar/arch200409/23/r23j01.php>El TSJ inició un sumario interno al juez Lardit 23-09-04; <http://www.rionegro.com.ar/arch200210/r04g12.html> Fue sobreseído Manganaro en un caso de presuntas calumnias 4-10-02.

### **A.3: La designación, traslado, ascenso y recategorización arbitraria de funcionarios sin concurso previo.**

Desde su asunción el nuevo Tribunal Superior de Justicia, como medidas de disciplinamiento interno y colonización del Poder Judicial en ejercicio irregular de facultades de superintendencia efectuó designaciones, traslados, recategorizaciones y ascensos de funcionarios y empleados, prescindiendo del concurso previo, sin atender a

razones de idoneidad ni servicio, edificando una nueva conformación de operadores del Poder Judicial caracterizada por premiar la sumisión y castigar la independencia.

Resultan innumerables las acciones ejecutadas en el sentido indicado, por lo cual se mencionarán sólo algunas concretamente en cada rubro, que ilustran pero no agotan la larga lista de hechos constitutivos del mal desempeño abordado en este punto.

### **A.3.1 Ascenso mediante la recategorización a funcionarios y empleados sin concurso ni fundamentación alguna**

Estas medidas favorecieron en especial a relatores o secretarios del TSJ y funcionarios designados en la planta de la Administración General del Poder Judicial, a quienes concedió un ascenso de varias categorías del escalafón judicial, sin previo concurso y sin posibilitar similar ascenso a los restantes agentes judiciales, transgrediendo con ello las normas que regulan la carrera judicial. Resultan “casos testigo” de esta política que con alcance general implementaron los denunciados, los siguientes casos:

- Mediante Acuerdo N° 3753 punto XI del 25/2/04 el TSJ recategorizó a la totalidad del plantel de abogados relatores asignados a las Secretarías de Demandas Originarias y de Recursos Extraordinarios y Penal del Tribunal Superior de Justicia, promoviéndolos a la categoría de Secretario de Cámara. Fueron favorecidos con esta recategorización MARIA LUCIA ANTUZ; MARIA VICTORIA BACCI; LUISA BERMUDEZ; MARIA CRISTINA NOVAU y RAUL RUBEN MONTORFANO.

-Mediante Acuerdo N° 3758 del 17/3/04 en su punto XX se recategorizó al chofer asignado a este Tribunal Superior, promoviéndolo a la categoría de Auxiliar Principal al Auxiliar de Primera, MIGUEL ANGEL BONET. En el punto XXVI del mismo acuerdo se recategorizó a la abogada relatora de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia Dra. ANA DEL VALLE MALVIDO a la categoría de Secretario de Cámara.

### **A.3.2 Designación y recategorización de funcionarios de la Administración General del Poder Judicial sin concurso previo**

Entre las primeras tareas abordadas por el nuevo Tribunal Superior se cuenta la profunda modificación en la conformación de la planta de la Administración General del Poder Judicial, en la que se sustituyó prácticamente a todos los funcionarios profesionales contables y en administración –algunos de larguísima trayectoria y experiencia en la dependencia. Para cumplir esta labor el Tribunal Superior echó mano a los profesionales con formación contable –aunque con experticia en un área muy distinta- que hasta entonces integraban el Gabinete Contable del Poder Judicial, cuerpo pericial auxiliar en investigaciones penales. Procedió entonces prácticamente a realizar un “enroque” entre los profesionales de dichas dependencias.

Esta decisión sin precedentes fue implementada sin la realización de concursos, sin observar mínimamente criterios de idoneidad requeridos para el desempeño de las

funciones. Resultan “casos testigo” de esta política que con alcance general implementaron los denunciados, los siguientes casos:

- Mediante Acuerdo 3753, punto XV el TSJ procedió a la cobertura sin concurso previo de varios cargos de la planta de la Dirección General de Administración, para los cuales designó agentes que ya se desempeñaban en otras dependencias del Poder Judicial, aunque con una categoría muy inferior a la asignada mediante esta resolución. Fueron favorecidos con estas designaciones y recategorizaciones: el Contador RICARDO ANTONIO ARIAS designado en el cargo de Subdirector de la Dirección General de Administración, promovido a la categoría de Ministerio Público de Primera Instancia; el agente LUIS ANGEL SOTO promovido a la categoría de Jefe de Departamento, el Lic. LEOPOLDO SEBASTIAN MAXIMILIANO GOMEZ fue designado en el cargo de Jefe del Departamento de Planificación y Desarrollo y promovido a la categoría de Ministerio Público de Primera Instancia; la Contadora NORMA EDITH JULIAN designada en el cargo de Tesorera del Poder Judicial y promovida a la categoría de Secretario de Cámara.

- Mediante el mismo Acuerdo 3753 punto XV y punto mencionados se proveyó la conformación del nuevo Gabinete Técnico contable –cuyo desmantelamiento por parte de los denunciados también resulta objeto de la presente denuncia, como se consignará más adelante. Los cargos se cubrieron una vez más sin concurso y se favoreció a los designados con una recategorización: la Contadora MIRTHA INES DI CICO designada en el cargo de Jefe del Gabinete Técnico Contable con jerarquía de Secretario de Cámara; la Contadora SHIRIC HETEL MARIA DEL RIO, designada en el cargo de Perito Contador Oficial promovida a la jerarquía de Secretario de Cámara, la Contadora MARTA AIDEE BARROS designada en el cargo de Auxiliar de los Peritos Contadores Oficiales promovida a la jerarquía de Prosecretario Letrado.

### **A.3.3 Contratación directa de personal sujeto al régimen de locación de servicios, prescindiendo del pertinente concurso de antecedentes y oposición.**

Resultan “casos testigo” de esta política que con alcance general implementaron los denunciados, las contrataciones de los Contadores MARTA CERNAZ y FERNANDO GABRIEL SCHPOLIANSKY, por un precio mensual de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) cada uno, para cumplir funciones, la primera en el Sector Patrimoniales, y el segundo en el Sector Contrataciones, todo de la Dirección General de Administración (Acuerdo 3753 punto XV).

Estas contrataciones se realizaron sin concurso previo y sin fundamentos que motiven la elección de los nombrados. Sobre la idoneidad de los designados puede decirse que los antecedentes del contador Schpoliansky eran presuntamente conocidos por los vocales por haber sido postulante al concurso para el Director General de Administración. En cambio nada se consigna respecto de la designación de Cernaz, quien, además de resultar designada sin fundamento, ni observar los recaudos de idoneidad, eficacia y eficiencia, registraba causas penales previas a su nombramiento en las que se le imputó la comisión de delitos patrimoniales en perjuicio del Estado, en el ejercicio de funciones públicas.

### **Magistrados denunciados:**

Resultan denunciados por estos hechos (A.3.1 y A.3.2) Jorge O. SOMMARIVA, Roberto O. FERNANDEZ y Eduardo J. BADANO, quienes suscribieron el ACUERDO N° 3753 del 25/2/04 y Acuerdo N° 3758 del 17/3/04

### **Prueba**

1) Documental: Se requiere se solicite la siguiente:

- a) Acuerdos N° 3753 del 25/2/04, N° 3758 del 17/3/04
- b) Al TSJ remita los legajos personales de todos los agentes mencionados en los apartados A.3.1 y A.3.2

2) Informativa:

- a) Se requiera a la Fiscalía ante el TSJ informe las carátulas de las investigaciones preliminares fiscales en las cuales se formuló imputación contra Marta Cernaz (causas en las que se investigó la actividad del IADEP)
- b) Se requiera a los juzgados de instrucción correspondientes la remisión de las actuaciones resultantes del pedido de informes consignado precedentemente.
- c) Se requiera al Juzgado de Instrucción N° 2 la remisión del expte N° 43.537/04 caratulado “Lazcano, Luis Marcelo, Sangare, Jorge Roberto s/Fraude contra la administración pública por administración infiel”.

### **A.3.4 Traslado compulsivo de funcionarios que ocupaban cargos claves en el TSJ, asignándoles funciones totalmente ajenas a su especialización y jerarquía.**

Estas medidas tuvieron como denominador común el objetivo de alejar del núcleo del ejercicio del poder del TSJ a funcionarios que en alguna medida no se sometieron a los nuevos lineamientos de sujeción del Poder Judicial al poder político.

Resultan “casos testigo” de esta política que con alcance general implementaron los denunciados, los siguientes casos:

- Caso María Julia Barrese: En noviembre de 2004 por decreto del Presidente del TSJ se dispuso el traslado a la Defensoría del mismo Tribunal de la Secretaria a cargo de la Secretaría de Demandas Originarias del Alto Cuerpo, Dra. María Julia Barrese. La funcionaria, experta en derecho administrativo y con una larga carrera judicial, ocupaba la secretaría donde se tramitan y definen todos los juicios contra el Estado provincial, y venía colisionando con los cambios de jurisprudencia que introdujeron los nuevos vocales en algunas causas, adoptando criterios más favorables al Estado Provincial.

- Caso Patricia Clérici: El último día hábil del año 2004 la Dra. Patricia Clérici, quien desde el 1 de octubre de 1996 se desempeñaba como Secretaria de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia, con jerarquía de Juez de Primera Instancia, cargo al que accedió previo concurso de antecedentes, fue notificada verbalmente por el vocal Roberto O. Fernández de que debía desocupar su despacho pues a partir del 1 de enero de 2005 pasaba a ocupar el cargo de Secretaria de Gestión Humana y Programas Especiales del Tribunal Superior de Justicia. Esta secretaría nació a partir del desdoblamiento de la Secretaría de Superintendencia, que en adelante quedaba con la competencia exclusivamente administrativa, en tanto que la Secretaría de Gestión Humana asumía todo lo atinente al personal. En un día fue obligada a vaciar su despacho y tuvo que depositar libros y demás documentos y pertenencias personales en un salón perteneciente a la Secretaría, ya que no se le había asignado despacho, situación que se prolongó hasta el mes de febrero de 2005.

Al perder la condición de Secretaria de Superintendencia, la Dra Clérici fue apartada automáticamente y por resolución del mismo tribunal de la función de Secretaria del Jury de Enjuiciamiento de Ricardo Mendaña, cargo que había desempeñado desde el inicio de dicho procedimiento y hasta la suspensión del funcionario enjuiciado. Al reintegrarse de la feria de enero/2005 paso más de una semana sin despacho. Recién hacia mediados de febrero se realizó una reestructuración en la planta baja del edificio y se le dio un despacho. También le fue retirada la facultad de suscribir los cargos de los escritos, pese a ser Secretaria del TSJ, ingresando toda la documentación por la Secretaría de Superintendencia, donde se decidía que pedidos o asuntos se derivaban a la Secretaría de Gestión Humana.

El 28 de febrero de 2005 la misma funcionaria fue trasladada a la Oficina de Justicia de Paz, Mandamientos y Notificaciones, como Jefe de la Oficina. Cabe señalar que hasta ese momento esa función era cumplida por un funcionario con jerarquía de Secretario de Cámara y actualmente su titular tiene jerarquía de Ministerio Público.

El 29 de junio de 2005 la misma funcionaria fue trasladada a los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia de esta ciudad para cumplir funciones de Coordinadora de la Mesa Única de Entradas. El funcionario que cumple actualmente esa tarea tiene jerarquía de Secretario de Cámara.

A partir del 14 de junio de 2006 la misma funcionaria fue trasladada al Cuerpo Móvil Auxiliar de Agentes de la I Circunscripción Judicial, asignándosele tareas en los Juzgados Laborales nros. 1 y 2 como abogado relator y luego se la puso a cargo, interinamente, de la Secretaría del Juzgado Laboral n° 4.

A partir del 3 de octubre de 2006, y luego de un audiencia que la Dra Clérici mantuvo con el entonces Presidente Cía (donde le solicitó que no se la persiguiera más) fue trasladada a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de esta ciudad como abogado relator, función que cumple hasta el presente.

Existió en los traslados compulsivos dispuestos por el Tribunal una clara intención injurianta, ya que se asignaron a la afectada funciones no acordes a la jerarquía alcanzada dentro de la carrera judicial.

- Caso Daniel García Cáneva: fue apartado de la Secretaría de Informática y trasladado como Jefe del Archivo General;

- Caso Cra. Ana María Salas: fue separada del cargo de Subdirectora de Administración y trasladada a la Defensoría del Tribunal Superior de Justicia, sin función específica. (Acuerdo 3753 punto XV).

- Caso Alda Goncalves Cavaleiro: fue separada del cargo de Tesorera del Poder Judicial y trasladada, primero al Gabinete Técnico Contable (Acuerdo 3753 punto XV) y luego al Departamento de Estadísticas y Documentación;

- Casos Susana Alterini y María Lucía Antuz: fueron apartadas de los cargos de abogados relatores de la Secretaría de Civil del Tribunal Superior de Justicia y trasladadas al Departamento de Estadísticas y Documentación.

- Caso José Manuel Ruiz: fue apartado de su cargo de abogado relator de la Secretaría Civil y trasladado como abogado relator a la Cámara de Apelaciones.

- Caso Ana Claudia Parodi: El 18/10/06 mediante Acuerdo 4077, suscripto por los vocales Cía, Badano, Sommariva y Kohon –no suscribe el vocal Fernández pese a encontrarse presente-, bajo el pretexto de organizar, reglamentar y jerarquizar un cuerpo Móvil Auxiliar de Agentes del Poder Judicial – creado hacia más de un año, por Acuerdo N° 3889 del 8/6/2005- se dejó sin efecto la designación de la Dra. Ana Claudia Parodi como Auditora General del Poder Judicial, dispuesta por Acuerdo N° 4003, cargo al que la nombrada había accedido por concurso en marzo de 2006 y al que le correspondía la categoría escalafonaria de Juez de Cámara. Los fundamentos aportados por los vocales indicaron que “...resulta necesario organizar el Cuerpo Móvil Auxiliar de agentes con un funcionario de jerarquía que lo dirija, siendo ello esencial para darle la importancia que tiene y que nunca se le ha dado...” (voto de Sommariva) y que “... contando con el aporte de la funcionaria que se desempeña en la Auditoría Gral. Del Poder Judicial, razones de estricta necesidad del servicio imponen colocar bajo su responsabilidad la dirección de dicho cuerpo de agentes. Esta decisión, que obedece a una imprescindible reestructuración, lleva a relevar de las funciones asignadas a la Dra. Ana Claudia Parodi en la Auditoría General...” (voto de Cía) El vocal Fernández, “... señalo que está en absoluto desacuerdo con la medida. Cree que no se trata de la organización del cuerpo Móvil sino que se trata de relevar de sus funciones a la Dra. Parodi, y dada la entidad y magnitud de la medida que se propone, solícita como mínimo que se le otorgue un tiempo razonable para su análisis...”.- El pase a estudio solicitado, también es denegado con el voto de los otros cuatro integrantes.

En forme previa a su escandalosa remoción, la nombrada jerarquizada funcionaria había realizado algunas investigaciones y formulado opiniones que no coincidían con los intereses y visiones de cuatro de los miembros del Tribunal. En forma previa a su remoción, cuando la Auditora se hallaba realizando una auditoría en la IV. Circunscripción con sede en Junín de los Andes, se dictó por la presidencia del Tribunal –a cargo del Vocal Cía- una resolución de fecha 19/9/06 denegándole los viáticos solicitados para continuar con la misma, y a la vez, requiriéndole informe en el

termino de 5 días acerca de las tareas específicas de auditorías realizadas en la IV Circunscripción y un informe de gestión detallado desde la fecha de la asunción del cargo.

En tal situación y por verse “funcional y moralmente compelida a efectuarla” la Dra. Parodi planteo un recurso de reconsideración ante el presidente del Tribunal el 25/9/06 y, subsidiariamente, ante el pleno del Cuerpo (“..Justamente me he visto compelida por las circunstancias adversas” ... -falta de dotación de personal, ausencia de aprobación de la reglamentación y estructura funcional presentada, interferencia en las auditorías iniciadas- que viene sosteniendo la Auditoría General como organismo de contralor que recién se inicia, y por los persistentes agravios en la persona de su titular, llamativa y particularmente, a partir de la auditoría iniciada en la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente, a petición de su titular...y su equipo de colaboradoras con fecha 16/VI/06, auditoría que también fue interrumpida de hecho al comunicárseme, el día 4/9/06 que la Presidencia efectuaría una reunión en carácter de mediador con la intervención del equipo de la Secretaria de Superintendencia, Secretaria de Recursos Humanos y el Sr. Juez Coordinador del Área, Dr. Gigena Basombrio, culminado con un mail general de autor anónimo que circuló por toda la red del Poder Judicial con frases injuriantes, que adjunto como prueba, mail que circuló en el preciso momento en que iniciaba la fase de relevamiento de expedientes uno a uno y compulsas de libros y documentación obrantes en los Juzgados Penales de Junín de los Andes. Labor que iniciaba al tiempo que recibía una presentación del Colegio de Abogados de la circunscripción, datos estos que sumados a la abrupta interrupción de la Auditoría, sin fundamento válido alguno, en una circunscripción de gran complejidad de causas de gran trascendencia en la comunidad y en la Provincia, causas en las que están implicadas grandes sumas de dinero, y otras particularidades propias tales como una problemática social apremiante, es que me siento funcional y moralmente compelida a efectuar esta presentación...”).

Mediante acuerdo 4074 VIII del 11/10/06, el Cuerpo con el voto de Cía, Badano, Sommariva y Kohon, rechazó el recurso.

En el mismo acuerdo 4074, punto XXIV, ante una presentación efectuada a Presidencia por el Auditor General adjunto Elosu Larrumbe a las 14 horas de ese mismo día 11/10/06, a propuesta del Vocal Badano, sus colegas Cía, Sommariva, Kohon, sin que opine Fernández, ordenan la instrucción de un sumario contra la Dra. Parodi, el que tramita en el expte. “Parodi Ana Claudia s/ Sumario Administrativo” (Expte. N° 10170/06).

Luego por Acuerdo N° 4081, punto VI se dispone el llamado a concurso para cubrir el cargo de auditor general y, a la vez, se pone interinamente a cargo de la misma a la Auditora Adjunta, Dra. Verdugo. El edicto de llamado a concurso se publica en el Diario “Río Negro” el 12/11/06.

La escandalosa situación vivida entre octubre y noviembre de 2006 generó reacciones múltiples, desde el pedido de informes efectuado por la Honorable Legislatura hasta la carta y entrevista del obispo Melani, quien se alarmó como “ciudadano, obispo y presidente del Movimiento Ecuuménico de Derechos Humanos” (carta del 7/11/06 y entrevista con los Vocales del 15/11/06) pasando por declaraciones de los diputados nacionales Alicia Comelli (diario Río Negro, 24/10/06, Pág. 7) y Oscar

Massei, declaraciones de la Asociación de Magistrados y funcionarios de Neuquén, de la Federación de Empleados Judiciales , etc.

### **Magistrados denunciados:**

Por los traslados compulsivos de María Julia Barrese, Patricia Clérici, Daniel García Cánova, Ana María Salas, Alda Goncalves Cavaleiro, Susana Alterini, María Lucía Antuz y José Manuel Ruiz resultan denunciados los vocales Roberto O. Fernández, Eduardo José Badano y Jorge Oscar Sommariva. Por el apartamiento de la Auditora General del Poder Judicial Ana Claudia Parodi resultan denunciados los vocales Eduardo José Badano, Jorge Oscar Sommariva, Eduardo Felipe Cía y Ricardo Tomás Kohon. Ello sin perjuicio de la responsabilidad de cualquiera de los nombrados en los casos que no se les atribuyen en el presente, a resultas de la prueba que se colecte oportunamente.

### **Prueba:**

1) Documental: Requerimos se solicite

a) Al Tribunal Superior de Justicia los legajos personales de María Julia Barrese, Patricia Clérici, Daniel García Cánova, Ana María Salas, Alda Goncalves Cavaleiro, Susana Alterini, María Lucía Antuz, José Manuel Ruiz, Ana Claudia Parodi

b) Al Tribunal Superior de Justicia: Decretos 548/06 y 552/06; Resolución de presidencia del 19/02/06 con intimaciones a la Auditoría General.

c) Al Tribunal Superior de Justicia Acuerdo 3753 del 25/2/04, Acuerdos 4077 del 18/10/06 y 4081-VII del 25/10/06; 4074-XXIV y VIII, del 11/10/06; 4041-XXIV del 31/05/06 y 4201 del 16/01/07.

d) Expte. Administrativo del Tribunal Superior de Justicia caratulado “Parodi, Ana Claudia s/ Sumario Administrativo” (Expte. N° 10170/06)

e) Expte. De la Justicia Civil, caratulado “Parodi, Ana Claudia c/ Pcia. del Neuquén s/ Acción de Amparo” (Expte. N° 343723/06 del Juzgado en lo Civil N° 3).

f) Comunicado emitido por el Tribunal Superior de Justicia el 22/10/06, cuya remisión se requerirá a ese órgano.

g) Recurso de reconsideración planteado al Tribunal Superior de Justicia por Ana Claudia Parodi el 25/09/06, cuya copia se remitirá.

h) Nota publicada en diario Río Negro en fecha 25/10/06 (entrevista al Dr. Roberto Fernández), nota en el mismo medio del 6/1/05, se puede consultar en

<http://www.rionegro.com.ar/arch200501/06/r06d04.php> Hubo mas funcionarios desplazados por el TSJ, nota del 12/12/05, se puede consultar en <http://www.rionegro.com.ar/arch200512/12/r12a05.php> Preocupan los traslados compulsivos

2) Testimonial

a) Se reciba declaración a María Julia Barrese, Patricia Clérici, Daniel García Cánova, Ana María Salas, Alda Goncalves Cavaleiro, Susana Alterini, María Lucía Antuz, José Manuel Ruiz, Ana Claudia Parodi

3) Informativa:



a) A la Honorable Legislatura para que informe sobre las actuaciones realizadas con motivo del pedido de informes efectuado el 19/10/06 sobre la situación de la Auditoría General.

#### **A.4. El envío de propuestas a la Legislatura para la designación de 11 jueces en violación a normas de la Constitución Provincial.**

El 27 de febrero de 2006, mediante acuerdo N° 3999/06 el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén procedió a la designación de **ELBA BURGOS GALLARDO DE JUÁREZ TRUCCONE**, en el cargo de fiscal de Cámara de la Primera Circunscripción judicial de la Provincia de Neuquén; de **LUCIA PIÑEIRO** en el cargo de Fiscal de Primera Instancia d la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Neuquén; de **GONZALO CRESPO**, en el cargo de Defensor Oficial Penal de la IV de la cuarta circunscripción judicial de la provincia de Neuquén; de **GLORIA JOSEFA LUCERO**, en el cargo de Juez de primera instancia a cargo del Juzgado de Instrucción N° 1 de la Primera Circunscripción judicial de la provincia de Neuquén; **JORGE ALBERTO CRIADO**, en el cargo de juez de primera instancia con destino en el Juzgado de Instrucción N° 6 de la Primera circunscripción Judicial de la Provincia de Neuquén; de **MARISA CZAJKA** en el cargo de Juez de Primera Instancia en el Juzgado Correccional de la segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Neuquén; de **FELIX LUIS AZPARREN** en el cargo de Juez de Primera Instancia en el Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 2 de la primera circunscripción judicial de la provincia de Neuquén; de **MARIA VICTORIA BACCI** en el cargo de Juez de Primera Instancia en el Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 de la primera circunscripción judicial de la provincia de Neuquén y de **LUIS URSAGASTI** en el cargo de Juez de Primera Instancia con destino al Juzgado Civil, Comercial y Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería de la segunda circunscripción Judicial de la Provincia de Neuquén. Es de destacar que en ninguna de las designaciones mencionadas, el Tribunal Superior de Justicia expresa cuales son los fundamentos (ya sean técnicos o axiológicos) que legitiman su decisión, limitándose en todos los casos a un sucinto relato que consiste en la enunciación de los pasos del proceso de designación, al resultado de la votación y a la referencia de un presunto intercambio de opiniones entre los distintos magistrados (cuya transcripción tampoco figura en el acuerdo).

En lo que respecta a la designación de **DIEGO ALONSO**, esta parte no logró dar con el acuerdo que la autoriza pero según trascendió en los medios locales, el nombrado fue designado (con idéntico mecanismo que los anteriores y con idéntica falta de fundamentación) como Juez de Cámara para la Primera circunscripción de la Provincia de Neuquén.

A la fecha del hecho relatado recientemente se había reformado el texto de la Constitución de la Provincia de Neuquén, siendo una de las reforma introducidas al texto constitucional el sistema de designación de funcionarios y magistrados. En efecto el reformado texto constitucional anterior establecía: **“Art. 150 - El Tribunal Superior de Justicia estará formado por cinco vocales por lo menos y tendrá su**

correspondiente fiscal y defensores de menores, pobres, incapaces y ausentes. La presidencia del cuerpo se turnará anualmente, ejerciéndola la primera vez el de mayor edad. Los vocales del Tribunal Superior de Justicia, su fiscal y su defensor serán designados, en sesión secreta, por la Legislatura a propuesta del Poder Ejecutivo, efectuada en terna por orden alfabético y en pliego abierto.”

“Art. 151 - Los demás jueces, funcionarios de los ministerios públicos y empleados del Poder Judicial serán designados por el Tribunal Superior de Justicia. Para los jueces se requerirá acuerdo de la Legislatura.”

Que el texto Vigente de la Constitución provincial establece: “**Artículo 239** El Tribunal Superior de Justicia estará formado por cinco (5) vocales y tendrá su correspondiente fiscal y defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes. La Presidencia del Cuerpo se turnará anualmente. Los miembros del Tribunal Superior de Justicia, su fiscal y defensor serán designados por la Legislatura, con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, en sesión pública, a propuesta del Poder Ejecutivo. De igual modo se designan los conjueces del Tribunal Superior de Justicia que subrogan temporariamente a sus miembros después del fiscal y defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes. Los demás jueces, fiscales y defensores son designados por el Consejo de la Magistratura con acuerdo de la Legislatura.”

“**Artículo 251** El Consejo de la Magistratura tiene las siguientes funciones conforme lo reglamente la ley: Seleccionar mediante la realización de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, según el orden de mérito que elabora, a los candidatos a jueces y funcionarios del ministerio público, debiendo requerir la colaboración de juristas reconocidos en el país.”<sup>2</sup>

Que paralelamente el Artículo N° 249 de la constitución Vigente expresa: “**Artículo 249: El Consejo de la Magistratura es un órgano extrapoder integrado de la siguiente forma: Un (1) miembro del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; Cuatro (4) representantes de la Legislatura que no sean diputados, designados a propuesta de los Bloques, según la proporcionalidad de la representación en dicho Cuerpo; Dos (2) abogados de la matrícula elegidos entre sus pares por voto directo, secreto y obligatorio, mediante el sistema de representación proporcional.**”<sup>3</sup>

Los constituyentes no establecieron cláusula transitoria alguna en la actual constitución que regulara la designación de magistrados y funcionarios judiciales hasta tanto se implementara el Concejo de la Magistratura y mucho menos una que autorizara al Tribunal Superior de Justicia a conservar las potestades de designación que le otorgaba el antiguo y reformado texto constitucional, hasta tanto esto sucediera.

Como es de público y notorio conocimiento la Reforma de la Constitución Provincial fue publicada en el boletín oficial de la provincia de Neuquen en fecha

---

<sup>2</sup> El subrayado y la negrita nos pertenecen

<sup>3</sup> Idem nota anterior.

viernes 03 de marzo de 2006. Como expresamente establece la cláusula transitoria Novena (IX) de la constitución vigente, la reforma entró en vigencia al día siguiente de su publicación (03 de marzo de 2006).-

De lo que se desprende que a partir de allí el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén carecía de competencia para efectuar designaciones de magistrados y funcionarios e idéntica incompetencia recae sobre aquellas designaciones que no se encuentren perfeccionadas como actos jurídicos, puesto que el actual texto constitucional delega dicha facultad en un organismo distinto y extra poder que indudablemente impide efectuar o perfeccionar designaciones que no sean realizadas bajo los preceptos y mediante los organismos creados por la actual constitución.

El proceder del Tribunal Superior de Justicia fue motivo el apartamiento de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del entonces Consejo Asesor para las designaciones de magistrados y Funcionarios. Dicha organización envió una nota al Tribunal Superior de Justicia en contestación de la convocatoria para la integración del Consejo Asesor en la que se consignó: *“Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación a la convocatoria a esta Asociación para integrar el Consejo Asesor para la designación de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Publico. Se nos convoca para intervenir en él para la cobertura de cargos de jueces y cinco ministerios públicos, nada menos que un total de quince vacantes. **Una exigencia mínima de análisis de los distintos curriculum, supera ampliamente el más que exiguo plazo de anticipación con el que nos convocan. De ninguna manera estaremos en condiciones de afirmar en el futuro que los votos han sido meditados en función de los merecimientos objetivos de cada postulante.** Por si solo tal circunstancia meritaria una larga postergación para todos los cargos y la fijación dosificada y bien pautada de ellos. Las designaciones que se procura, valga la obviedad de decirlo, porque se trata funcionarios de alto nivel en el Poder Judicial, supondrá con toda previsibilidad, su prolongada permanencia en cada organismo, mas aún cuando tendrán inamovilidad. **Pero más allá de esa prevención que hacemos, existe otra, más actual y aun de mayor relevancia institucional, como lo es que ya está vigente un nuevo texto constitucional. El mismo prevé un nuevo procedimiento de designación de magistrados y funcionarios.** Aunque no es sencillo dilucidar si impide o no la designación de aquellos en tanto no se ponga en funcionamiento el nuevo organismo a través de su previa reglamentación legal, **no es menos cierto que debemos un mínimo respeto a la voluntad general plasmada en la nueva Constitución, evitando sorprender a nuestros conciudadanos con una masiva designación de nuevos magistrados y funcionarios por el sistema previsto en el texto ahora variado.** Puede haber LEGALIDAD, pero queda en duda la LEGITIMIDAD de tal opción. La Comisión Directiva de esta Asociación convocó a sus asociados para que opinaran sobre la permanencia o no en aquel Consejo Asesor. Se valoró en tal reunión ampliada de Comisión Directiva, tanto los magros resultados obtenidos por la intervención de sus delegados en esa, con muy escasas designaciones entre los propuestos por ellos, aun cuando los otros sectores hubieran votado por esos mismos postulantes y alcanzaran éstos el mayor número de votos. Señalamos por caso, por más cercanas en el tiempo, las últimas reuniones del Consejo Asesor. La Reunión Ampliada ha analizado con detenimiento y desapasionadamente las alternativas que suponen las variables señaladas, que reiteramos: **multiplicidad simultanea de designaciones, apresuramiento en la convocatoria que priva de conocer siquiera fugazmente el contenido de los currículos, y, fundamentalmente, la enorme incidencia del nuevo***

**texto constitucional, con la lógica expectativa de la ciudadanía de que se materialice el nuevo procedimiento y se omita de continuar el pretérito, que evidentemente no se quiso hacer perdurar.** Debemos apuntar aquí que el nuevo sistema de designaciones no nos parece el mejor, comparándolos con los restantes proyectos presentados ante la Convención Constituyente. En su oportunidad elevamos a la pertinente Comisión de la misma, las observaciones que nos merecía ese proyecto. Pero más allá de ello, es hoy texto constitucional y una obvia conclusión es que los constituyentes lo prefirieron al actual. **Cuando menos no resulta oportuno otorgar un vértigo inopinado, injustificado, a la cobertura de las vacantes existente.** Si lo que se quiere es evitar la prolongación de las vacancias –aunque en no todos los casos se trata de organismos existente, sino que nuevos- es importante tener en cuenta que existen mecanismos de subrogación, que incluso puede lograrse sean mas flexibles, solicitando a la Legislatura las modificaciones legales pertinentes; amen del requerimiento de una pronta constitución del creado Consejo de la Magistratura. En las condiciones expuestas no podemos participar en el Consejo Asesor. Así lo decidió el conjunto de los asociados asistentes. Saludamos al Sr. Presidente con nuestra mayor consideración.”<sup>4</sup>

Como surge de la transcripción efectuada, las designaciones atacadas no solo eran inconstitucionales, sino que además resultaron sospechosamente precipitadas en relación a la oportunidad y a la necesidad de los cargos que se cubrían. No existían motivos valederos para justificar esta serie de designaciones, y mucho menos para hacerlo sin facultades, sin motivación que las justifique y sin posibilidad temporal de estudiar los antecedentes los postulantes para tan importantes funciones jurisdiccionales. El acto se realizó en franca desatención a la voluntad popular plasmada en el texto constitucional por los constituyentes elegidos por el pueblo, que decidió modificar el sistema de designación, en el claro entendimiento de que el sistema anterior no era el que mejor contemplaba las necesidades populares y democráticas.

### **Magistrados denunciados:**

Por el hecho descripto resultan denunciados Roberto O. Fernandez, Jorge O. Sommariva, Eduardo Felipe Cía, Ricardo Tomás Kohon y Eduardo José Badano.

### **Prueba**

1) Documental: Requerimos se solicite

a) Al TSJ el Acuerdo N° 3999/06, de fecha 27 de febrero de 2006, como asimismo el acto que dispone la designación del Dr. Diego Alonso en el cargo de Juez de Cámara

b) El expediente del Tribunal Superior de Justicia en el que tramitó el concurso para la cobertura de los cargos en cuestión.

c) Al Archivo General del Poder Judicial el Expte. **“SEJUN C/PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO”, (Expte. N° 333941-6).**

---

<sup>4</sup> En todos los casos la negrita y el subrayado nos pertenecen.

2) Testimonial:

De los miembros de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Enrique Videla Sanchez, Lorenzo Waldemar García y Miguel Valero.

3) Informativa:

a) A la Asociación de Magistrados y Funcionarios para que remita copia de la nota aludida en la descripción del hecho.

**B.- Ejercicio irregular de facultades de superintendencia con la finalidad de debilitar al Ministerio Público Fiscal y a limitar el control y la investigación de los delitos de los abusos de poder. En esta categoría se inscriben los siguientes hechos:**

**Antecedentes:** En el año 1995 se dicta la ley 2153, de reforma al Código de Procedimientos Penal y Correccional de la Provincia del Neuquén (ley 1677), por el cual se introducen diversas modificaciones al régimen vigente, otorgándoles más facultades a los fiscales (así: tramitar las causas con autores ignorados, posibilidad de llevar adelante investigaciones preliminares con autonomía, celebrar acuerdos en el marco de los procedimientos abreviados).

El aumento de facultades y de trabajo se acompañó con un progresivo fortalecimiento del Ministerio Público, asignando más empleados (buena parte, fueron reasignados de los Juzgados de Instrucción) y con la creación de cargos fiscales adjuntos, que se cubrieron con los funcionarios que se venían desempeñando como prosecretarios en el ámbito de la Justicia Penal.

A partir de esa misma época, a requerimiento del Fiscal del TS de Justicia, la Policía provincial asignó un grupo de oficiales de policía para cooperar con los fiscales en la investigación. De esa forma se conformó el Servicio de Investigaciones de Fiscalía (SIF), con dependencia funcional de los fiscales y dependencia administrativa de la Policía Provincial. El grupo inicial se compuso de 7 oficiales, para las 6 fiscalías de la ciudad Capital, y se desempeñó en el mismo edificio de las Fiscalías. El número, se fue aumentando, a raíz del incremento de trabajo, llegando hasta una plantilla de 18 personas (véase presentado por el Jefe del SIF, "*Policía de Investigación y Actividad del Fiscal*", en el Encuentro Nacional del Ministerio Público, La Rioja, 2003).

A mediados del año 2001, las Fiscalías de la Ciudad de Neuquén se reorganizaron, para resolver problemas detectados y lograr algunos objetivos específicos, adoptando el criterio de la especialización de las agencias, entre otros criterios rectores. Entre esas unidades funcionales se crearon la Agencia de Delitos contra la Administración Pública (para fraudes al Estado y casos de corrupción, entre otros delitos), Agencia de Delitos Complejos (casos de criminalidad organizada y criminalidad económica, entre otros) y Agencias de Graves atentados personales (homicidios, atentados sexuales y otros delitos que podrían calificarse como propios de abusos policiales). Esto permitió desarrollar con mayor eficacia la investigación en relación a algunos segmentos de la criminalidad, además de mejorar la atención de las víctimas. Estas innovaciones produjeron un impacto en el sistema, aunque los

resultados podrían haber sido mayores si se hubieran acompañado con los ajustes en otras áreas del sistema de justicia penal, en particular en los Juzgados de Instrucción.

Para optimizar la actuación de los fiscales adjuntos, primero se reglamentaron sus facultades y, más tarde, se consagraron legislativamente. Esto último ocurrió a través de la ley provincial N° 2339, publicada el 24/11/2000.

En forma concomitante, a partir del año 1999, el Tribunal Superior impulsó un proceso de reforma del ordenamiento procesal que culminó con la presentación en la Honorable Legislatura de un Proyecto de Código Procesal Penal para la Provincia, que consagra el sistema acusatorio. Durante el año 2003, frente a la falta de tratamiento del Proyecto de Código y la virtual parálisis de la Honorable Legislatura, se elaboró un Proyecto de Ley de Transición, que el Tribunal Superior envió en la segunda mitad del año a la Legislatura, que iba en la misma dirección del Proyecto y encaminado a resolver algunos de los problemas detectados. Este proyecto tampoco llegó a tratarse.

Durante todo este proceso, como consecuencia de las mayores funciones y responsabilidades asignadas al Ministerio Público, se le asignaron también más recursos, aunque siempre limitados por problemas presupuestarios. Además, el Ministerio Público ejerció una mayor gravitación en todo el sistema, *controlando la labor policial*, desarrollando una pequeña *capacidad autónoma de investigación y empujando la actividad jurisdiccional*.

A partir del año 2004, con la designación de los denunciados como vocales del TSJ, se llevaron a cabo distintas acciones claramente orientadas a neutralizar y debilitar al Ministerio Público. Tales acciones tuvieron distinto origen y significación, pero demuestran esa intencionalidad y permiten apreciar que el interés no es favorecer el control de los abusos de poder.

La primer señal de la impunidad por venir para los actos de corrupción provino del Poder Ejecutivo: en enero de 2004 –durante la feria judicial- el nuevo jefe de la Policía, comisario Walter Cofré, desmanteló el Servicio de Investigaciones de Fiscalías sin consulta alguna al Ministerio Fiscal. Este servicio estaba integrado por personal policial con entrenamiento especial útil para la investigación de delitos de corrupción y delitos complejos. Fue creado en el 2001 y trabajó en conjunto con los Fiscales en investigaciones complejas en las que la confidencialidad resulta esencial. Cofré trasladó del jefe del Servicio de Investigaciones de la Fiscalía y a buena parte de los investigadores, sin consulta previa al Ministerio Público, abandonando parte de las investigaciones en que debieron ser reasumidas directamente por los fiscales. Se designaron nuevos funcionarios, sin entrenamiento específico y cuyo grado de confiabilidad era incierto, sin consulta ni conformidad del Ministerio Público, a pesar de tratarse de un área sensible, abandonando la forma acordada y respetada por la Policía, desde el nacimiento del SIF.

En el contexto descripto precedentemente, los vocales denunciados desplegaron las siguientes acciones, tendentes a debilitar la actuación del Ministerio Fiscal en la investigación de actos de corrupción.

### **B.1: El desmantelamiento del Gabinete Técnico Contable:**

En febrero de 2004 el TSJ desmanteló el equipo del Gabinete Técnico Contable del Poder Judicial por decisión del Tribunal Superior de Justicia. Este organismo estaba integrado por profesionales en ciencias económicas que prestaban una colaboración esencial en la investigación de delitos de corrupción y delitos económicos.

Mediante Acuerdo N° 3753 del 25/2/04 –ya mencionado en el apartado A de esta denuncia- el TSJ apartó de sus funciones a los dos contadores que intervenían en importantes investigaciones y los reemplazó por profesionales que carecían de entrenamiento necesario para la tarea. La decisión se adoptó sin evaluar la afectación y/o demora a las investigaciones en curso.

La Jefatura del Gabinete Técnico Contable quedó a cargo de Mirta Di Cicco, ex - esposa de José Oser, gerente general del Banco Provincia del Neuquén durante la presidencia de Luis Manganaro. Oser también estaba siendo investigado por la fiscalía anticorrupción en una causa por presunto enriquecimiento ilícito.

#### **Magistrados denunciados:**

Resultan denunciados por estos hechos Jorge O. SOMMARIVA, Roberto O. FERNANDEZ y Eduardo J. BADANO, quienes suscribieron el ACUERDO N° 3753 del 25/2/04.

#### **Prueba:**

1) Documental: Se solicita se requiera:

a) Al TSJ el ACUERDO N° 3753 del 25/2/04.

2) Testimonial: Se solicita se reciba declaración a:

- a) Mirta Di Cicco,
- b) Ana Maria Salas
- c) Alberto Luis Papón
- d) Ricardo Arias

### **B2. Desmantelamiento de la Agencia Fiscal de Delitos contra la Administración Pública:**

En julio del 2004 el TSJ mediante Acuerdo N° 3780 (punto XVIII, inc. 1°) llamó a concurso para cubrir la vacante de Fiscal Titular de la Fiscalía de Delitos contra la Administración Pública. Esta convocatoria resultó inédita ya que en forma inmediatamente anterior y posterior a este concurso los llamados se formularon sin indicar la asignación a una Fiscalía específica. Pero por disposición del nuevo TSJ, el nuevo llamado fue para un fiscal de Delitos contra la Administración Pública. Con esa decisión, se aseguró que el fiscal ganador de ese concurso –y ningún otro- estuviera al

frente de la Fiscalía en la que tramitaban todas las causas de corrupción que involucraban al gobierno.

En septiembre de 2004, se designó al nuevo Fiscal Titular a cargo de la Fiscalía de Delitos contra la Administración Pública. El cargo recae en Pablo Vignaroli, ex secretario del Juzgado de Instrucción n° 1 cuando este era conducido por el vocal del TSJ Eduardo Badano. El designado obtuvo dos votos de la Comisión Asesora, otros tres candidatos obtuvieron más votos que Vignaroli. De mantenerse el anterior sistema de funcionamiento de la Comisión Asesora<sup>5</sup>, Vignaroli ni siquiera hubiera conformado la terna más votada y por lo tanto no podría haber sido elegido.

El diario Río Negro informó que el designado Fiscal de delitos contra la Administración Pública Pablo Vignaroli, mantenía a Julio del 2004 una deuda de alrededor de 90.000 pesos con categoría de “incobrable” según la calificación del Banco Central. La mitad de esa deuda, era con el Banco Provincia del Neuquén, entidad que la fiscalía venía investigando.

Días después, el propio Vignaroli informó que esa deuda había sido refinanciada en el mismo mes de Julio en forma concomitante con el llamado a concurso para fiscal en el que fue seleccionado para el cargo por el TSJ.

Una semana después de asumir, Vignaroli solicitó el traslado de 3 de los 4 fiscales adjuntos y dos empleadas de la fiscalía que encabeza: Miriam Pazos, Cristina Beute, Raúl Caferra, Dora Polanco y María Allen Lloyd, sin alegar para ello razones profesionales sino que había recibido “*un trato indiferente*” de su parte.

Estos fiscales eran los que tenían a su cargo las principales investigaciones en curso por casos de corrupción contra funcionarios del gobierno de Jorge Omar Sobisch. Las más importantes eran:

-La concesión ilícita de subsidios para desocupados en la ciudad de Centenario que involucraba al intendente y varios funcionarios del MPN.

-La investigación por supuestos manejos ilícitos en licitaciones en la policía provincial en la que estaban implicados cinco comisarios.

-El traspaso de “créditos incobrables” del BPN al IADEP (que totalizaban alrededor de \$ 56.000.000 en su conjunto) en muchos casos otorgados a conocidos allegados al poder provincial del MPN.

-La “operatoria crediticia de reconversión frutícola” (conocida como “Chañar 3° etapa”), en que se concedieron millonarios créditos a personas allegadas al poder provincial (por un total aproximado a los U\$S 21.000.000).

-El enriquecimiento ilícito del diputado Oscar Gutiérrez.

-La “revelación de secretos” del Ministro Luis Manganaro y el Fiscal de Cutral C6 Santiago Terán referidos a imputados y víctimas menores de edad en casos graves.

---

<sup>5</sup> Ver Hecho A.1



-El enriquecimiento ilícito de Luis A. Manganaro, que incluía la investigación de una supuesta sociedad “fantasma” utilizada para encubrir la propiedad sobre estancias en la provincia de La Pampa.

Ante el pedido formulado por Vignaroli, el Fiscal ante el TSJ requirió la opinión de los Fiscales de Cámara sobre los traslados requeridos, el Fiscal de Cámara Ricardo Mendaña dictaminó en fecha 5/10/04 oponiéndose a los traslados entre otras razones, por implicar tal medida un grave perjuicio para el servicio, que implicaba el reemplazo de más del 75% del personal de la Agencia Fiscal, dado el desconocimiento del Fiscal recientemente designado de las causas en trámite.

El TSJ mediante acuerdo N° 3800 del 6/10/04 se avocó a resolver la cuestión antes que se hubiera expedido el Fiscal del Tribunal y dispuso por mayoría –con la disidencia de los vocales Otharan y Gonzalez Taboada- ordenar la inmediata reubicación de los cuatro fiscales adjuntos y dos empleadas de la AFDAP en dependencias distintas de ésta Fiscalía. La decisión se completó mediante la designación como Fiscales Adjuntos en reemplazo de los separados, con el dictamen en contrario del Ministerio Fiscal, de dos funcionarios recién ingresados al Poder Judicial, mediante Decreto 336/04 de Presidencia del TSJ, de fecha 7/10/04.

El informe del vocal Presidente Sommariva que encabeza el Acuerdo 3800 alude a la situación que atravesaría la Agencia Fiscal para Delitos contra la Administración Pública “a raíz del comportamiento asumido por los Fiscales Adjuntos y personal administrativo asignado a la dependencia, quienes se niegan a colaborar con el titular” y agrega que el servicio de la dependencia se encuentra “gravemente afectado”, siendo urgente “proceder a su normalización”.

La obscena falsedad de las circunstancias consignadas en el Acuerdo quedó inmediatamente develada. A requerimiento del Fiscal de Cámara Ricardo Mendaña, en nota fechada el 8/10/04, el fiscal Vignaroli informó que los fiscales adjuntos cuya traslado había solicitado no habían omitido cumplir ninguna de las tareas u obligaciones exigibles en función del cargo ni las habían cumplido con negligencia o se han negado a colaborar.

Los fiscales adjuntos mencionados (a los que se sumó el fiscal adjunto Mauricio Zabala que pidió su traslado en solidaridad con sus colegas) y las empleadas fueron finalmente trasladados compulsivamente por el Tribunal Superior de Justicia a distintas fiscalías. El TSJ se arrogó facultades del Fiscal ante dicho cuerpo (el TSJ había delegado tales facultades en el Fiscal del TSJ; en el caso, sin precedentes, el TSJ decidió reasumirlas invocando una situación de emergencia inexistente) y en momentos en que el “pedido” de Vignaroli estaba siendo analizado por el Fiscal del TSJ. Es decir que la nueva conducción hizo uso de un “*per saltum*”, sin precedentes en la justicia provincial.

Los fiscales salientes fueron reemplazados por dos funcionarios recién ingresados al Poder Judicial, y que no cuentan con ninguna experiencia en este tipo de investigaciones. Uno de ellos recién recibido de abogado. Mientras este cambio de fiscales se llevaba a cabo, se agotaba el plazo de 15 días dispuesto por el TSJ para elevar o archivar las causas de corrupción.

Casi la totalidad de los asuntos investigados por los fiscales salientes resultaron archivados o paralizados.

### **Magistrados denunciados:**

Resultan denunciados por el hecho descripto Roberto O. Fernández, Jorge O. Sommariva, Eduardo José Badano, quienes suscribieron el Acuerdo 3800 del 6/10/04.

### **Prueba**

1) Documental: Solicitamos se requiera

- a) Al TSJ copia del Acuerdo 3800 del 6/10/04 y del decreto de presidencia 336/04
- b) A la Fiscalía ante el TSJ aporte las actuaciones labradas con motivo de la solicitud de traslado de los fiscales adjuntos y personal de la AFDAP presentada en fecha 27/9/04 por el entonces titular de dicha dependencia Pablo Vignaroli.
- c) Acompañamos copia simple del pedido de traslado colectivo efectuado por Pablo Vignaroli
- d) Acompañamos copia simple del dictamen emitido por el Fiscal de Cámara Ricardo J. Mendaña en fecha 5/10/04
- e) Acompañamos copia simple de la nota requiriendo informes, dirigida en fecha 8/10/04 por el Fiscal de Cámara Ricardo J. Mendaña al titular de la AFDAP Pablo Vignaroli, y respuesta de la misma fecha suscripta por Vignaroli.

2) Informativa

- a) Se requiera a la Fiscalía ante el TSJ informe el listado de causas en investigación preliminar fiscal ante la AFDAP al mes de octubre de 2004 y el estado del trámite actual en cada una de ellas.
- b) Informe el objeto procesal, imputados y estado actual del trámite en las siguientes investigaciones: IPF 14438/4, IPF 27161/2, IPF 9663/3, IPF 12.886/4, IPF 15333/4.
- c) Al Juzgado de Instrucción N° 2 para que informe el objeto procesal, imputados y estado actual del trámite en las siguientes causas: Expte. 42376/2, 43537/04.
- d) Al Juzgado de Instrucción N° 3 para que informe el objeto procesal, imputados y estado actual del trámite en causa N° 51209/4.
- e) Al Juzgado de Instrucción N° 4 para que informe el objeto procesal, imputados y estado actual del trámite de la IPF 24264/1 proveniente de la Agencia Fiscal de Delitos contra la Administración Pública, ingresada a ese Juzgado entre el 28/9/04 y el 1/10/04.
- f) Al Juzgado de Instrucción N° 5 para que informe el objeto procesal, imputados y estado actual del trámite en causa 20.051/04
- g) Las notas periodísticas publicadas por el periódico 8300 y diario Río Negro, que se pueden consultar en los siguientes sitios:

<http://rionegro.com.ar/arch200409/28/r28j01.php> Vignaroli no tiene “química” con su equipo

<http://www.8300.com.ar/spip.php?article817> 20 de diciembre de 2004 La Colonización

[www.8300.com.ar](http://www.8300.com.ar) \LAS CAUSAS PENDIENTES (8300) WEB Periódico de Neuquén.htm 20/12/2004

2) Testimonial: Se reciba declaración a:

- a) Ricardo Mendaña, Mauricio Zabala, Raúl Caferra, Miriam Pazos, Cristina Beute.
- b) Pablo Vignaroli

### **B3. Limitación del plazo para desarrollar investigaciones preliminares por parte de las Agencias Fiscales**

El 25 de agosto de 2004 El Tribunal Superior de Justicia –con la disidencia del vocal Otharan- aprobó la Reglamentación para Investigaciones Preliminares Fiscales, mediante Acuerdo N° 3788. Dicha reglamentación estableció un plazo exiguo de 15 días (prorrogable en casos excepcionales hasta 60) para completar la investigación por parte de los fiscales. En la práctica, ello afectó profundamente la posibilidad de investigar seriamente en las causas llevadas adelante por delitos de corrupción y complejos y trajo como consecuencia el empantanamiento –e inclusive el naufragio- de las investigaciones de este tipo de delitos ante la probada incapacidad de los jueces de instrucción de llevar adelante ese tipo de investigaciones dado el cúmulo de tareas.

La decisión fue adoptada sin previa recolección de datos sobre la tramitación de causas penales y capacidad operativa de fiscalías y juzgados de instrucción y careció de la exposición de los motivos que fundamentaron el dictado del mencionado reglamento. Se dictó además una disposición transitoria respecto de las causas que se encontraban en trámite en las fiscalías estableciendo el plazo improrrogable de 15 días para concluir la investigación.

La decisión del TSJ mereció serias objeciones desde el punto de vista constitucional y legal, las cuales quedaron volcadas en el dictamen emitido el 17/8/04 por el entonces Fiscal de Cámara Ricardo J. Mendaña, en respuesta a un pedido de opinión sobre la materia requerido por el Fiscal ante el TSJ, cuya copia se adjunta al presente.

Por otra parte, el objetivo de los denunciados de obstaculizar en forma inmediata las investigaciones en curso, mediante esta reglamentación, quedó evidenciado en la negativa del Cuerpo a proceder a publicación de la Reglamentación como requisito previo a su ejecutividad. Ello quedó plasmado en la nota dirigida por el Presidente del TSJ Jorge O Sommariva al Fiscal ante el TSJ Alberto Tribug, en fecha

24/9/04, en la que le hacía saber que la solicitud de publicación previa efectuada por el titular del Ministerio Público resultaba “manifiestamente improcedente” y que esa Fiscalía debía “atenerse a lo resuelto en el Punto III del Acuerdo 3788 y asegurar su inmediata y efectiva vigencia”.

Además de las objeciones formales, en la práctica la resolución afectó las investigaciones complejas en marcha, entre otras las que se encontraban en trámite ante la Agencia Fiscal de Delitos contra la Administración Pública, como por ejemplo las iniciadas contra el Ministro de Seguridad Alberto Manganaro por enriquecimiento ilícito y violación de secretos, el Diputado Gutiérrez por enriquecimiento ilícito, la Fundación del Banco Provincia del Neuquén que presidía Alberto Manganaro, los créditos otorgados por el Iadep y el Banco Provincia del Neuquén. Estas causas involucraban en algunos casos montos de decenas de millones de pesos.

### **Magistrados denunciados**

Por los hechos descriptos resultan denunciados Roberto O. Fernández, Jorge O Sommariva y Eduardo José Badano, quienes suscribieron el Acuerdo 3788 del 25/8/04.

### **Prueba**

1) Documental: Solicitamos se requiera

a) Al TSJ el Acuerdo 3788 del 25/8/04 y sus antecedentes Acuerdos 3777 Punto XVI, 3787 Punto III

b) A la Fiscalía ante el TSJ remita todos los antecedentes relativos a la evaluación, dictámenes, notas y presentaciones efectuadas por esa Fiscalía con motivo del dictado de la Reglamentación de la Investigación Preliminar Fiscal dictada por el TSJ mediante Acuerdo 3788 del 25/8/04.

c) Se acompaña copia del dictamen emitido por el Fiscal de Cámara Ricardo J. Mendaña en fecha 17/8/04

d) Se acompaña copia de la nota dirigida por el Presidente del TSJ al Fiscal del TSJ en fecha 24/9/04

e) Las notas publicadas en el Periódico 8300 y diario Río Negro que pueden consultarse en [www.8300.com.ar](http://www.8300.com.ar) \LIMITARÍAN EL TRABAJO DE LAS FISCALÍAS (8300) WEB Periódico de Neuquén.htm 18/08/2004

[www.8300.com.ar](http://www.8300.com.ar) PUNTO FINAL PARA LAS INVESTIGACIONES DE CASOS DE CORRUPCIÓN (8300) WEB Periódico de Neuquén.htm 8/09/2004

[www.8300.com.ar](http://www.8300.com.ar) \LAS CAUSAS PENDIENTES (8300) WEB Periódico de Neuquén.htm 20/12/2004

<http://www.rionegro.com.ar/arch200409/06/r06s01.php> El TSJ limito el plazo para investigar delitos. (aca esta clarito)

<http://www.rionegro.com.ar/arch200409/07/r07j01.php> Fiscalías en Crisis

## 2) Testimonial

a) Ricardo Mendaña, Pedro Telleriarte, Alejandro Cabral.

### **B4. La utilización irregular de las facultades de superintendencia y disciplinarias para obstaculizar investigaciones en curso, que involucraban a funcionarios del gobierno y del propio TSJ**

El 5 de Agosto 2004 el ministro Manganaro realizó una exposición de su proyecto de reforma de la 2302 de Niñez y Adolescencia en la Legislatura neuquina. Para apoyar su idea de endurecer las penas para los menores, reveló información reservada por expresa disposición de la ley 2302, contenida en tres causas penales que involucraban a niños y adolescentes. La información revelada quedó registrada en el Libro de Sesiones del Cuerpo, además de constar en un disco compacto entregado por el Ministro a cada uno de los legisladores, y cuyo contenido fue exhibido por un medio audiovisual durante la exposición del Ministro.

Uno de los expedientes a los que correspondía la información revelada se encontraba desde hacía largo tiempo radicado ante el Tribunal Superior de Justicia. Otro se encontraba en trámite ante circunscripción judicial de Cutral C6.

Desatado el escándalo público por la revelación de esta información, el Fiscal de Primera Instancia de Cutral C6, Santiago Terán, reconoció públicamente –ante la prensa- que le había dado copias del expediente reservado al Ministro Manganaro.

La Fiscalía de Delitos contra la Administración Pública –cuya titularidad se encontraba por entonces vacante y era conducida por subrogancia por el titular de la Fiscalía de Delitos Complejos, Alejandro Cabral- inició una investigación de oficio (IPF N° 12.886 de la AFDAP), para investigar la presunta comisión del delito de violación de secretos. Entre otras medidas, se libraron oficios a la Legislatura y al Tribunal Superior de Justicia solicitando información. Los pedidos de informe fueron suscriptos por una de las Fiscales Adjuntas de la AFDAP, Cristina Beute.

Lejos de aportar la información requerida, el 27 de agosto de 2004 el diputado MPN Oscar Gutierrez en su carácter de Vicepresidente Primero de la Legislatura, planteó ante el TSJ la inconstitucionalidad de la ley 2339 que habilita la actuación de los fiscales adjuntos por delegación de facultades de los fiscales titulares (ley cuya aprobación él mismo había votado como legislador). La demanda de inconstitucionalidad reproduce en gran parte un voto emitido por los Dres. Fernández y Sommariva, cuando eran jueces de la Cámara Criminal N° 1, en el que declaban inconstitucional la referida norma.

Por su parte, el 30 de agosto de 2004 el presidente del TSJ devolvió al Fiscal Subrogante a cargo de la AFDAP Alejandro Cabral los oficios por los que se había requerido información a la Presidencia y Secretaria de Superintendencia del TSJ en IPF 12886, indicando que el pedido carecía de estilo en su redacción y que no respetaba la

vía jerárquica. Solicitaba el presidente se efectúe una “severa advertencia” a la Fiscal Adjunta que lo había suscripto. Mediante esta comunicación, el Presidente del TSJ desconocía las facultades legales de la Fiscalía para investigar y se sustraía al deber de proporcionar la información requerida, que permitiría determinar la existencia de responsabilidad del TSJ en el delito investigado.

El Fiscal de Cámara –a cargo de la superintendencia- Ricardo Mendaña, elevó una nota al Fiscal ante el TSJ exponiendo las razones por las que consideraba que la actuación cuestionada se encontraba inscripta en las normas que regulan la actividad procesal del Ministerio Público y que no procedía la aplicación de ninguna sanción disciplinaria ni advertencia severa, señalando que en otros casos anteriores se habían librado oficios similares –también al Tribunal Superior- y habían sido contestados sin que se generara ningún inconveniente.

Se advierte claramente la actuación en connivencia de los responsables máximos de los distintos poderes del estado en el despliegue de una maniobra destinada a detener la investigación que involucraba al Ministro de Seguridad y funcionarios judiciales.

Como consecuencia del conflicto generado por la investigación de la violación de secretos en expediente IPF 12886, el 1º de septiembre 2004 el Fiscal Subrogante a cargo de AFDAP Alejandro Cabral notificó mediante Oficio 245/04 AFDC dirigido a los Fiscales Adjuntos de la Agencia Fiscal de Delitos Contra la Administración Pública, a su cargo por subrogancia, que todas las intervenciones de los Fiscales adjuntos deberían previamente ser ratificadas por él, quitando a los fiscales adjuntos las facultades delegadas previstas en la ley 2339. Verbalmente comunicó a los fiscales adjuntos que adoptaba esta decisión por haber recibido llamados telefónicos de la cúpula judicial. La restricción sólo fue aplicada a los Fiscales Adjuntos de la AFDAP y no a los adjuntos de la Agencia Fiscal de Delitos Complejos de la que el nombrado Cabral era titular.

### **Magistrado denunciado**

Resulta responsable por el hecho denunciado Jorge O. Sommariva.

### **Prueba**

1) Documental: Solicitamos se requiera

a) A la Agencia Fiscal de Delitos contra la Administración Pública la remisión del expediente IPF N° 12.886/04 adjuntando la totalidad de la documentación que corresponde a dichas actuaciones.

b) A la Fiscalía ante el TSJ la remisión de las actuaciones labradas en agosto de 2004 con motivo de la comunicación efectuada por el Fiscal de Cámara Ricardo Mendaña fechada el 31 de agosto de 2004 en relación a la devolución de dos oficios librados por la Fiscal Adjunta Dra. María Cristina Beute, en la causa IPF N° 12.886 de la Agencia de Delitos contra la Administración Pública, por medio de los cuales se requería información a la Presidencia y a la Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior.

- c) A la Agencia Fiscal de Delitos Complejos remita copia certificada del oficio 245/04 de fecha 1/9/04, librado por esa Agencia.
- d) Acompañamos copia simple del oficio aludido precedentemente.
- e) Las notas periodísticas publicadas en el diario Rio Negro y La Mañana, que pueden consultarse en los siguientes sitios:

<http://www.rionegro.com.ar/arch200408/06/r06j02.php> Manganaro presento su proyecto de reforma

<http://www.rionegro.com.ar/arch200408/13/r13g20.php> Investiga informacion que dio Manganaro

<http://www.rionegro.com.ar/arch200408/20/r20g20.php> El expediente salió de la fiscalia de Teran.

<http://www.rionegro.com.ar/arch200408/30/r30s09.php> Reclamo por facultad de los fiscales

<http://www.lmneuquen.com.ar/> Agosto 2004 - Solicitaron la inconstitucionalidad de atribuciones de fiscales adjuntos

2) Testimonial: Se reciba declaración a

a) Ricardo Mendaña, Mauricio Zabala, Miriam Pazos, Raul Caferra, Cristina Beute

b) Alejandro Cabral

## **LOS HECHOS DEL SEGUNDO MOTIVO**

Este segundo motivo se concretó a través de las siguientes acciones:

### **A.- Fijación de un plus salarial en beneficio propio por integrar la junta electoral provincial**

Mediante Acuerdo 4017 del 11/4/06, punto VIII, por unanimidad, los miembros del Tribunal Superior de Justicia aprobaron un "Reglamento para la gestión económica de la Secretaría Electoral" ó "Reglamento de compensación especial de la justicia electoral" (se le ha venido dando ambas denominaciones). El 27/3/07, mediante Acuerdo 4118, punto XVIII, también por unanimidad, procedieron a su modificación. La autoría de dichas normas, que en consecuencia los convierte en destinatarios de esta denuncia por mal desempeño, está atribuida a los Dres. Badano, Cia, Fernández, Kohon y Sommariva.

Concretamente, los textos que en definitiva quedaron plasmados en el Reglamento y que dan lugar a la denuncia, conforme a los fundamentos que se pasarán a referir, son los que habilitan a los miembros del Tribunal Superior de Justicia para recibir una compensación salarial al ejercer como autoridades de la Justicia Electoral, antes, durante y después de los comicios . A saber : art. 1º del Reglamento : "Los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial afectados a Comicios, tendrán derecho a una compensación especial consistente en la suma remunerativa y bonificable que resulta de aplicar el porcentaje del treinta y tres por ciento (33 %) sobre la base de todas las asignaciones que estén sujetas a aportes -a valores actuales- correspondiente a la categoría de revista". Art. 4º : "El Juez Electoral certificará, en cada caso, la prestación de los servicios de los Agentes y Funcionarios, previo informe de la Secretaría Electoral indicando la fecha a partir de la cual prestaron sus servicios. Las autoridades de la Justicia Electoral tendrán derecho a percibir la Compensación Especial a partir de la convocatoria a elecciones y hasta la Audiencia Pública de Proclamación inclusive".

De ello deriva, como se demostrará, una grosera violación de la Constitución provincial, solo explicable como una voracidad sin límites, dentro del contexto de la soberbia que permite el saberse amparado por la impunidad. Tal como surge de las numerosas causales que sostienen nuestra denuncia, sumadas a los múltiples pedidos de juicio político que se han presentado con anterioridad.

Sin perjuicio del contenido de la presente, cabe consignar que con motivo de la gravedad del asunto que nos ocupa, se ha incoado una acción de inconstitucionalidad de las normas que establecieron el plus salarial, en sus partes pertinentes, con los efectos previstos en el art. 16 de la Constitución Provincial, y pedido de que se condene a quienes cobraron la compensación, a la consiguiente devolución de las sumas incorrectamente percibidas (Expte. caratulado ". CONVOCATORIA NEUQUINA POR LA JUSTICIA Y LA LIBERTAD CIVIL S/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD", (Expte. N° 2269/7), que tramita por ante Secretaría de Demandas Originarias del Tribunal Superior de Justicia. Acción que no obstante la recusación planteada a todos los integrantes del TSJ, a la fecha, y a pesar de haber transcurrido mas de cuatro meses desde su presentación (17 de octubre de 2007), y el indudable interés directo de los miembros, no se ha logrado que se resuelvan las recusaciones planteadas.Circunstancia que de por sí, ameritaría otra causal de mal desempeño por parte de los imputados.

Fundamentos: La posibilidad de incremento de sus propios salarios por parte de algunos miembros de los poderes del Estado, más allá de estar acotada por un fuerte compromiso ético, se encuentra en los regímenes democráticos, acordada como competencia a los representantes del pueblo, quienes determinan en función de esa representación, sus salarios y los de los integrantes de los demás poderes. Como ejemplo : en el ámbito municipal, la Carta Orgánica de la ciudad de Neuquén confiere esa atribución al Concejo Deliberante (arts. 67 inc. 9 y 107). Y en el ámbito provincial, esa competencia está clara y categóricamente atribuída a la Cámara de Diputados (art. 189 inc. 15 de la Constitución provincial). Luego, los miembros del TSJ se arrogaron facultades que estaban exclusivamente conferidas al Poder legislativo. Con lo que incurrieron -además- en una evidente violación al art. 12 de la Constitución Provincial.

En ocasión de discutirse la ley de autarquía del Poder Judicial, se estudió la posibilidad de incluir en su régimen facultades salariales para ese poder. Los



integrantes en ese entonces del TSJ se opusieron terminantemente. En consonancia con lo que dispone el art. 189 inc. 15 de la Constitución Provincial.

Si cupiera alguna duda de que se trata de un aumento salarial (y en consecuencia inconstitucional), cabe remitirse al texto cuestionado en cuanto comprende, como base del porcentaje que se asignan, a "todas las asignaciones que estén sujetas a aportes -a valores actuales- correspondientes a la categoría de revista", consistiendo en una suma "remunerativa y bonificable".

Los integrantes de la Junta Electoral son todos miembros del Poder Judicial, y la integran, precisamente, porque tienen esa condición (art. 302 de la Constitución Provincial). Luego, parte de sus obligaciones, como miembros del Poder Judicial, es integrar la Junta Electoral. Y en tal carácter, desempeñar las funciones que determina el art. 303 de la Constitución Provincial. Mal pueden en consecuencia percibir beneficio alguno extra al margen de su salario como miembros del Poder Judicial, por el desempeño de funciones que son propias de aquella calidad.

Desestimamos por falso, el argumento esgrimido por uno de los miembros del TSJ (Diario Río Negro del 13/10/07, pág. 20), en el sentido de que las tareas vinculadas con la Junta Electoral no serían las "habituales" de los miembros de ese Cuerpo. Cabe asegurar, sin ningún margen de error, que todas las funciones que desempeñan los miembros del TSJ son específicas, luego normales y habituales, en cuanto están determinadas por la Constitución. Un elemental principio jurídico señala que no pueden atribuirse ni asumir otras funciones que las que les están expresamente conferidas. Entre ellas, las que son propias de la Junta Electoral, que mal pueden entonces considerarse ajenas a su quehacer, tal como surge de los mencionados arts. 302 y 303 de la Constitución Provincial.

Los miembros del TSJ perciben un salario como retribución de todas las tareas que les están expresamente atribuidas. Retribución única vinculada a un trabajo único, que comprende una variada gama de funciones, sin que el desempeño de ninguna de esas funciones justifique otra retribución. De lo contrario, ello aparecería como el ejercicio de una función ajena al Poder al que pertenecen (que no es el caso que nos ocupa), supuesto expresamente prohibido por el art. 158 de la Constitución Provincial.

Los miembros del TSJ están sujetos a un régimen que se denomina de "dedicación funcional", derivado de la importancia y trascendencia social de sus funciones, por lo que mal pueden cobrar ante la necesidad de extender sus horarios o poner más dedicación a su actividad en determinados períodos, ya que ello forma parte de la imprescindible respuesta que debe darse a la sociedad en determinadas circunstancias. Con el agravante en este caso, de que, según el art. 302 de la Constitución Provincial, la Junta Electoral tiene carácter de "permanente". Por lo que, además de ser improcedente una percepción extraordinaria de salario, tampoco puede supeditarse a períodos de mayor o menor dedicación, variación alguna en el salario que perciben los miembros que la integran.

Por si esto fuera poco, en los recibos de sueldos de los miembros del TSJ, figura, entre los componentes de su salario, un ítem claramente determinado como "complemento funcional 25 %". De lo que se desprende (sin perjuicio de las consideraciones formuladas en el punto anterior respecto del ítem mencionado), que

además de haberse adjudicado un plus salarial inconstitucional, irregularmente fundado en la mayor dedicación funcional que les requiere el desempeño en la Junta Electoral, lo hicieron a sabiendas de que estaban duplicando un concepto de remuneración que ya formaba parte de sus salarios.

Un repaso del texto constitucional provincial, permite señalar, que independientemente de las funciones consagradas en el Título IV -Poder Judicial- (además de las determinadas por ley), existen otras como la del art. 266 inc. b) (el Presidente del TSJ integra como Presidente la Sala juzgadora en el procedimiento de juicio político), 268 (el Presidente del TSJ y dos Ministros integran el jurado de enjuiciamiento ), 249 (un miembro del TSJ integra como Presidente el Consejo de la Magistratura). A ello cabe agregar la determinada por ley en cuanto a la subrogancia respecto del Presidente del Tribunal de Cuentas. De lo que surge a las claras -sumada a la flagrante violación que venimos denunciando- la extrema peligrosidad del precedente, sentado por aquellos a quienes la Constitución confiriera la altísima responsabilidad de defender sus normas, y resultaron sus violadores. Imaginemos si con idéntico criterio e iguales intenciones de obtener rédito económico, en lo sucesivo se siguieran dictando Acuerdos del mismo tenor, facultando a miembros del TSJ a cobrar por el ejercicio de las funciones que acabamos de citar, y de otras varias, que no son otra cosa que un obligatorio desempeño en razón, precisamente, de su calidad de miembros de ese cuerpo.

No obstante resultar inimaginable la enormidad de la medida adoptada por los imputados en violación de la Constitución, se realizaron averiguaciones para agotar la posibilidad de precedentes. De ellas se desprende, como era de esperar, que en alrededor de medio siglo de existencia de nuestro Poder Judicial, jamás Tribunal Superior de Justicia alguno se fijó plus salarial por el desempeño de sus miembros en la Junta Electoral, hasta la fecha de los Acuerdos dictados por los imputados.

Los Dres. Badano, Cia, Fernández, Kohon y Sommariva han producido una imperdonable lesión jurídica, por violación a claras normas constitucionales, agravada en razón de que quienes resultan ser autores de la misma, son precisamente aquellos a quienes se ha confiado el control de constitucionalidad. Sumando ésta a las demás causales invocadas, asestaron otro golpe demoledor a la Administración de Justicia, en cuanto semejantes acciones han deteriorado en extremo la confianza en uno de los poderes del Estado. Justamente el Poder que debiera ser la última y la mayor garantía de protección del Derecho. La desnaturalización de las funciones que se viene señalando, y el desprestigio institucional acarreado, encuadran sobradamente en el concepto de mal desempeño, afectando la continuidad en sus cargos.

No menos grave resulta la lesión ética, agravada por la investidura de quienes elucubran las normas atacadas, en cuanto sus conductas debieran ser espejo y ejemplo de la ciudadanía, en un marco de austeridad republicana.

Y por último, también provocaron una lesión patrimonial, habida cuenta que las normas pergeñadas por los acusados, permitieron el cobro de un plus salarial carente de sustento jurídico.

### **Magistrados denunciados:**

Resultan denunciados por el hecho descripto Robreto O. Fernandez, Jorge O. Sommariva, Eduardo J. Badano, Ricardo T. Kohon y Eduardo Felipe Cía.

### **Prueba**

#### 1) Documental

a) Diario "Río Negro" del 10 de julio de 2007 informando, con firma del periodista Guillermo Berto, sobre el cobro de plus salarial por parte de integrantes de la Junta Electoral, en función del Acuerdo 4118.

b) Diario "Río Negro" del 13 de octubre de 2007, pág.20, título : "Diputados quieren explicaciones del TSJ por otorgarse un plus".

c) Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia 4017 y 4118.

d) Reglamento para la gestión económica de la Secretaría Electoral ó Reglamento de compensación especial de la Justicia electoral, en su versión original y versión modificada.

e) Informe de la Administración General del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén sobre la nómina de miembros del Tribunal Superior de Justicia que percibieron la "compensación especial" por integrar la Justicia electoral, durante que períodos y por que montos, acompañando copias de los respectivos recibos de sueldo.

f) Remisión por parte de la Administración General del Poder Judicial provincial de copia de recibos de sueldo de todos los imputados, incluyendo informe sobre si se les abonaba un ítem denominado "complemento funcional 25 %".

### **Posible configuración de la causal de comisión de delito**

En función de lo denunciado en el punto anterior, y conforme surja de la prueba ofrecida, se sumará como causal, esta vez desde el punto de vista penal, la posible comisión del delito tipificado en el art. 248 del Código Penal, respecto de los miembros del Tribunal Superior de Justicia que dictaron resoluciones contrarias a la Constitución Provincial. Estando a la autoría de los Acuerdos poniendo en vigencia el Reglamento en cuestión -en sus partes observadas- se encontrarían en tal situación los Dres. Badano, Cia, Fernández, Kohon y Sommariva. Por otra parte se encontrarían incursos en el art. 266 del mismo Código, los Dres. Badano, Cia y Sommariva ( Diario Río Negro del 10/7/2007 y recibos de sueldo acompañados en el pedido de juicio político formulado ante esta Legislatura por SEJUN, denunciando el plus salarial), en cuanto a través del abuso plasmado en el dictado de las normas cuestionadas por inconstitucionales, de las cuales fueron autores, habrían cobrado mayores derechos que los que corresponden. Todo ello encuadrado en la recta aplicación del art. 266 inc. j) de la Constitución Provincial.

Como colofón: si bien solo algunos de los miembros del TSJ se habrían beneficiado hasta ahora con el cobro del plus salarial inconstitucional, no escapa a

nuestro criterio, que el interés económico era común a todos los autores de la norma , habida cuenta de la rotación que habitualmente se practica, cuando se designan los miembros que desempeñarán las diversas funciones determinadas en la Constitución.

### **B. Tratamiento acordado al proyecto en curso para la construcción del edificio de los Tribunales en Neuquén Capital**

Esta causal de mal desempeño, dirigida contra los Dres. Badano, Cia, Fernández, Kohon y Sommariva , está relacionada con el proyecto de construcción del edificio de Tribunales, en esta Capital, y exige de una introducción aclaratoria para su debida comprensión. Los miembros del Tribunal Superior de Justicia, en su integración anterior a la de los denunciados, proyectaron la construcción de un edificio de Tribunales en los terrenos que le había cedido al Poder Judicial la Universidad Nacional del Comahue. Contando para ello con un ahorro de \$ 24 ó 25 millones (época del uno a uno con el dólar).

El objetivo del proyecto era que el edificio albergara la totalidad de los sectores que integran el Poder Judicial en esta Capital, evitando así la dispersión que dificultaba la tarea de todos los destinatarios del servicio de justicia, a la vez que significaba un enorme ahorro al unificar los servicios de mantenimiento y permitía prescindir de los permanentes traslados y viajes entre dependencias, amén del ahorro resultante de eliminar el gasto que producían los 23 edificios alquilados, que drenaban permanentemente las finanzas del Poder Judicial (alrededor de \$ 1.200.000 anuales) . Se llamó a licitación a nivel nacional para el proyecto. Lo ganó la empresa Bischof-Egozcue-Vidal, entre cuyos trabajos figuraba el Consejo Provincial de Educación en Neuquén Capital, el Banco Provincia de Santa Cruz en Río Gallegos y el Hospital Garrahan en Capital Federal. El costo total del proyecto insumió alrededor de \$ 800.000. El costo directo del proyecto fué de aproximadamente \$ 500.000. Es de destacar los permanentes elogios de la empresa hacia el Poder Judicial por la transparencia de la gestión, y la seriedad puesta en la discusión y observaciones a la confección de planos.

En efecto, al finalizar el trabajo se contó con una batería de planos en los que estaban previstos absolutamente todos los aspectos de la obra, evitando de esa manera la posibilidad de los consabidos "mayores costos" (a título de ejemplo, entre otros, planos de calefacción, estructura de servicios, cañerías de agua y gas, perfilería, paneles, y hasta tornillos a ser utilizados). Se incluyó estudio de defensas aluvionales y se realizaron pruebas sobre maqueta en el túnel de viento. Se cumplieron todos los requisitos legales, entre ellos el estudio de impacto ambiental. Se suscribió un contrato con la Universidad Nacional del Comahue a un costo de aproximadamente \$ 100.000, lo que permitió que un grupo de ingenieros de diversas especialidades revisaran el proyecto en todos sus aspectos (estructuras, servicios, domótica, etc.). Se contrató también con el Banco de la Provincia del Neuquén la realización de un estudio exhaustivo de factibilidad económico-financiera, que a través de un equipo encabezado por el Cr. Alberto Río Negro, arrojó un resultado favorable a la concreción de la obra. El costo de esa contratación fué de alrededor de \$ 200.000. El Dr. Carlos Lerner (ex abogado de Hidronor y especialista en contrataciones) se encontraba aplicado a la confección de los diversos textos de contratos que serían necesarios en el futuro en relación con la obra. Por otro lado, se contó también con la colaboración del Ministerio de Obras Públicas de la provincia.

Paralelamente se gestionaba en la Legislatura la autorización para el endeudamiento por el saldo, ya que la obra tendría un costo aproximado de \$ 40.000.000 para alrededor de 37.000 m2. Contando, como se dijo, con \$ 24 ó 25 millones, el Poder Judicial podía fácilmente enfrentar el resto de la deuda, fundamentalmente, en razón de los aproximadamente \$ 1.200.000 por año, suma a la que ascendería el ahorro de alquiler anual de todos los edificios (además del ahorro, entre otros, de traslados y mantenimiento). No obstante las reuniones realizadas con los legisladores y explicaciones técnicas que se les brindaron, sumadas al estudio económico-financiero favorable, y la reiteración en oportunidad de presentar cada presupuesto anual del Poder Judicial, todos los esfuerzos resultaron vanos para obtener la autorización, sumado a la insistencia del Ministerio de Obras Públicas para hacerse cargo de la obra. El propósito de los miembros del TSJ , en función de la posibilidad que les brindaba la ley de autarquía, era que el Poder Judicial realizara por su cuenta la edificación, teniendo un control directo sobre la misma, y asegurando que si el costo era de \$ 40 millones, no les costara a los neuquinos ni un centavo más. Para ello, incluso se había convenido con la Presidencia del Tribunal de Cuentas, organizar un equipo de control que verificara exhaustivamente la procedencia de cada certificado, ya fuera de acopio de materiales, ya de adelanto de obra, previo a cada pago.

Integrado el TSJ con los nuevos miembros, sobre los que recae la denuncia, se abandonó el proyecto. Se lee en el periódico de Neuquén "8300" de fecha marzo de 2006, pág. 4, bajo el título: "CIUDAD BAJO SOSPECHA", Subtitulado "La Nueva Ciudad" : "A pesar de que ya se contaba con un proyecto ejecutivo terminado, por el que se pagaron U\$S 300.000, el nuevo Tribunal decidió comenzar de cero. La semana pasada se firmó un Acuerdo con el Estudio del arquitecto neuquino Jaime Ricardo Eddi (asociado al Estudio Soler y Lama de Buenos Aires) para la construcción de la ciudad judicial. Cobrarán 1,5 millones de pesos por el proyecto. Y el manejo de la obra estará a cargo íntegramente del Ministerio de Obras Públicas". Aclaremos que el trabajo del Arq. Eddi incluyó el proyecto total de la obra y el desarrollo solamente de la primera etapa.

Se descartó un proyecto para un edificio que albergaría la totalidad de los sectores del Poder Judicial en esta Capital, dotado de una enorme proyección para futuras ampliaciones, y una extraordinaria flexibilidad interna, cuyo costo, reiteramos, fué de alrededor de \$ 800.000, para contratar un nuevo proyecto. Sumando a la pérdida del monto que significó abandonar el anterior, el gasto de \$ 1.500.000. Habrían argumentado para ello que el proyecto anterior era faraónico, cosa que negamos categóricamente. Por el contrario, el proyecto original comprendía un edificio inteligente, con el consiguiente ahorro de combustible y energía eléctrica; paneles móviles en lugar de paredes de ladrillo, a fin de evitar costosas modificaciones en caso necesario, que se solucionaban , ampliando o reduciendo espacios, con solo reubicar los paneles de acuerdo a las necesidades, lo que lo convertía en un edificio de una absoluta flexibilidad interior .

El enorme costo que con el transcurso de los años implican las ampliaciones , se encontraba minimizado por una proyección de 50 años y un sistema de techo a lo largo del edificio, que elevándose, hacía, si fuera necesario, que se ganara un piso más. Sería largo de enumerar otras características que desmentirían el argumento señalado, en el caso de que fuera cierto. Lo que sí es cierto, es que se perdió el dinero del proyecto, a lo que se agregó la erogación innecesaria para realizar uno nuevo.

Posteriormente, y a través de un trámite accidentado (Diario "Río Negro" del 11 de octubre de 2007, pág. 11), se adjudicó a la empresa Riva S.A. la realización de la primera etapa de la obra. El costo, para esta construcción parcial, asciende a \$ 116.000.000. Y comprende, según datos del diario Río Negro del 5/3/08, 24.660 m<sup>2</sup> (de un total de 39.000 m<sup>2</sup> que tendrá la obra terminada). Es decir, se pagarán \$ 4.703 por m<sup>2</sup>. (siendo que el precio del m<sup>2</sup> de construcción de primera oscila entre los \$ 1.800 y 2.000).

Si la intención hubiera sido la de reducir costos, no se puede entender, cómo una obra completa de 40 millones (incluyendo los Juzgados y Cámaras de todos los fueros, Ministerios Públicos, Tribunal Superior de Justicia, Registro de la Propiedad Inmueble, Morgue Judicial, Archivo, Biblioteca y en fin, absolutamente todos los sectores y dependencias del Poder Judicial, sin exclusiones), fué reemplazada por otra que, según información periodística, solo en su primera etapa ascendería a \$ 116.000.000 (Diario Río Negro del 11 de octubre de 2007, pág. 11). Pero con el agravante de que ese costo comprende nada más que el edificio del fuero Penal, el de los Ministerios Públicos y la plaza e infraestructura general de Servicios (ya que a esto se reduce la primera etapa). De lo que se desprende que quedan pendientes nuevos gastos siderales, a saber : el correspondiente al desarrollo del proyecto -segunda etapa- y en materia de obra, la construcción de los edificios para el fuero Civil y el Tribunal Superior de Justicia. Por si todo este dispendio fuera poco, debemos señalar, que a diferencia del primer proyecto, que comprendía absolutamente todos los sectores y dependencias del Poder Judicial, el nuevo proyecto excluye, entre otros sectores, al Registro de la Propiedad, al Depósito General de Compras y Suministros y a los secuestros penales fuera de proceso. Con lo que se vuelve a recaer en la multiplicación de sedes, que implica erosionar las finanzas con nuevos gastos de alquileres, la inconveniencia y el dispendio de traslados de una sede a otra, y las erogaciones propias de multiplicar el mantenimiento.

Por último, además de los enormes perjuicios económicos señalados, cabe destacar que si el proyecto original se hubiera concretado, el edificio ya estaría funcionando, evitando las erogaciones en materia de alquileres que se siguen haciendo.

De todo lo expuesto, surge, objetivamente, un accionar arbitrario, lesivo, carente de fundamentos por parte de los imputados, que no solo pone sobradamente en evidencia el mal desempeño de la función, sino que además (dejando al arbitrio de nuestra imaginación los motivos que los impulsaron), tornan incomprensible por irrazonable semejante daño respecto de los fondos públicos, cuya administración racional, austera, moderada, es obligación permanente de quienes los tienen a su cargo. Los gastos innecesarios y sin fundamento deterioran -además de la confianza en las instituciones- no solo las finanzas públicas, sino en definitiva el bolsillo de los ciudadanos que pagan sus impuestos. Está en poder de esta H. Legislatura, resolviendo la separación del cargo de los imputados, devolver en alguna medida la confianza a los administrados.

### **Magistrados denunciados**

Resultan denunciados por el hecho descripto Roberto O. Fernandez, Jorge O. Sommariva, Eduardo José Badano, Ricardo T. Kohon y Eduardo Felipe Cía.

## **Prueba**

### 1) Documental

a) Planos correspondientes al primer proyecto, que deben obrar en la sede del Poder Judicial provincial.

b) Planos correspondientes al segundo proyecto.

c) Diario "Río Negro" del 11/10/07, pág. 11 y del 5/3/08

d) Periódico neuquino "8300", marzo de 2006, pág. 4

e) Copia de los Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, en los que se fundamentó la decisión de anular el primer proyecto.

### 2) Informativa

a) Informe circunstanciado del Administrador General del Poder Judicial provincial, sobre los procesos de licitación que se realizaron respecto del segundo proyecto y de la adjudicación de la obra. Gasto que insumió el proyecto, y monto de la primera etapa y el que se estima de la obra total. Metros cubiertos correspondientes a cada etapa. Con copia de los contratos suscriptos en cada caso.

### 3) Testimonial

a) Testimonial del representante de la empresa Bischof-Egozcue-Vidal de Capital Federal

b) Testimonial del Dr. Armando Luis Vidal, ex Vocal y ex Presidente del Tribunal Superior de Justicia, con domicilio en Alte. Brown 745, Neuquén.

c) Testimonial de la Dra. Beatriz A. de Losada, ex Administradora General del Poder Judicial, con domicilio en Rincón Club de Campo, Neuquén.

d) Testimonial del Arq. Héctor Cesano, con domicilio en Barrio Salud Pública, Manzana "G", casa sin número, Neuquén.

## **C.- Morosidad**

Como expresamente lo prevé el Art. 231 de la Constitución Provincial el retardo reiterado en dictar sentencia por parte del Tribunal Superior de Justicia constituye falta grave a los efectos del sometimiento a juicio político.

La totalidad de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia ha incurrido en esta causal, tal y como surge de los actuaciones caratuladas: **“VITA DANIEL C/MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD” (1180/04)**, cuyo trámite se inició el 02 de septiembre

de 2004, con una resolución interlocutoria que suspendió la convocatoria a elecciones de dicho municipio, dictándose sentencia luego de mas de dos años en fecha 18 de diciembre de 2006 y superando ampliamente los plazos establecidos en el Art. 5.6 de la ley 2130, que establece que el dictado de sentencia en las acciones autónomas de inconstitucionalidad deberá producirse en un plazo máximo de 40 días hábiles.

Igual circunstancia acaece en autos: **“KREITMAN, BEATRIZ Y OTROS C/PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”**, (Expte. N° 1162/04), cuyo inicio data del mes de julio de 2004, dictándose sentencia en fecha 07 de junio de 2007.

Identico vicio se configuró en las actuaciones caratuladas **“SEJUN C/PODER JUDICIAL S/AMPARO POR MORA”** (Expte. N° 321773/5), que tramitó ante el juzgado laboral N° 3 de la ciudad de Neuquén, cuya se acompaña, y mediante el cual se declaró la mora y se condenó al Tribunal Superior de Justicia a emitir pronunciamiento en un plazo de quince días.

### **Magistrados denunciados**

Resultan denunciados por los hechos descriptos Roberto O Fernández, Jorge O Sommariva, Eduardo J Badano, Eduardo F Cía y Ricardo T Kohon.

### **Prueba:**

1) Informativa: Solicitamos se requiera del Archivo General de Expedientes del Poder Judicial Provincial la remisión de las dos causa mencionadas en primer término.

2) Documental: Se adjunta copia de las actuaciones mencionadas en último término.

## **VII.-PETITORIO:**

Por todo lo expuesto solicitamos:

1.-Tenga por promovido juicio político de los jueces del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén **ROBERTO FERNANDEZ, JORGE SOMMARIVA, EDUARDO BADANO, RICARDO KOHON y FELIPE CIA**, por los hechos relatados, por explicitada la causal de remoción, por acompañada y ofrecida prueba.

2.-Se formen las comisiones de la Legislatura y se lleve adelante el proceso.

3.-Se destituya a los nombrados, inhabilitándolos para el ejercicio de la función pública.

***DISPONERLO ASI, ES ACORDE A DERECHO Y JUSTO.***



